



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

# **Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia. Análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana**

**Iván Ricardo Morales Chinome**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Bogotá, Colombia

2014



# **Elementos para la construcción del campo de la política criminal en Colombia. Análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana**

**Iván Ricardo Morales Chinome**

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

**Magister en Derecho**  
**Profundización en Sociología y Política Criminal**

Director:

Ph.D. ©, Magister Omar Huertas Díaz

Línea de Investigación:

Criminología y Derecho Penal

Grupo de Investigación:

Escuela de Derecho Penal “Nullum Crimen Sine Lege”

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

2014



*A mi padre por su sabiduría*

*A mi madre por su cariño*



## **Agradecimientos**

Agradezco a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional de Colombia por haberme otorgado *la beca estudiante sobresaliente de posgrado* durante mis estudios de Maestría. Este beneficio me permitió dedicar la mayor parte de mi tiempo al trabajo académico y a la labor de docencia en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

De igual manera, le agradezco especialmente al profesor Ph.D Libardo José Ariza Higuera, por sus valiosos comentarios y aportes al presente documento.

## CONTENIDO

<b>Introducción.....</b>	<b>13</b>
<b>1. La política criminal.....</b>	<b>17</b>
1.1 La política criminal colombiana, el diagnóstico de la Comisión Asesora de Política Criminal.....	19
1.2 El endurecimiento de la política criminal en Colombia, populismo punitivo, neopunitivismo, criminología mediática Y Neopunitivness.....	21
1.2.1 El populismo punitivo.....	22
1.2.2 El neopunitivismo.....	22
1.2.3 La criminología mediática.....	24
1.2.4 The Neopunitivness.....	25
1.3 El La insuficiencia de los anteriores estudios para explicar la formación de la política criminal colombiana.....	28
<b>2. Contexto de la ley de seguridad ciudadana.....</b>	<b>32</b>
2.1 ¿Qué es la ley de seguridad ciudadana?.....	32
2.2 El contexto de la ley de seguridad ciudadana.....	36
2.2.1 La Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad.....	37
2.3 Antecedentes legislativos de la ley de seguridad ciudadana.....	39
2.3.1 Exposición de motivos.....	39
2.3.2 Debates en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.....	42
<b>3. Las criminologías de la seguridad ciudadana.....</b>	<b>48</b>
3.1 Las criminologías de la vida cotidiana.....	49
3.1.1 La prevención situación del delito.....	50
3.1.2 Las actividades rutinarias.....	50
3.1.3 Las ventanas rotas.....	51
3.1.4 La Tolerancia cero.....	52
3.1.5 La sociedad del riesgo.....	52
3.2 La criminología del otro.....	53
3.2.1 El derecho penal del enemigo.....	54
3.2.2 El desprecio por los avances del pensamiento criminológico.....	55
3.2.3 La reinención de la prisión.....	58
<b>4. ¿Qué es la teoría de campos? La obra de Pierre Bourdieu.....</b>	<b>60</b>
4.1 La sociología de Pierre Bourdieu.....	60
4.2 ¿Qué es el campo?.....	62
4.3 ¿Qué son los capitales?.....	65
4.4 ¿Qué es el habitus?.....	66
4.5 Estrategia e Illusio.....	68
4.6 ¿Qué es el campo jurídico?.....	69
4.6.1 El campo judicial.....	71
4.6.2 El veredicto judicial.....	72
4.6.3 Los agentes.....	72
4.6.4 El derecho y los dominados.....	74
<b>5. Conclusiones. Elementos para la construcción del campo de la política criminal.....</b>	<b>77</b>
5.1 La relación del campo de la política criminal con el campo del poder.....	77

---

5.2	Estructura objetiva de las relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes o las instituciones .....	78
5.2.1	El principio de definición legal.....	78
5.2.2	Principio de autoridad académica .....	84
5.3	Agentes que intervinieron en la formación de la ley seguridad ciudadana.....	85
5.4	Características especiales de la política criminal.....	86
5.5	La política criminal de los dominadores.....	88
	<b>Bibliografía.....</b>	<b>98</b>



## Resumen

La crisis carcelaria y la consecuente violación de los derechos humanos de los reclusos en las cárceles colombianas junto con la demanda pública de endurecimiento del sistema penal, han determinado que la política criminal del Estado colombiano se caracterice por ser incoherente, punitiva, reactiva y desordenada. Ante esta situación el Gobierno Nacional ha acudido a la expedición de nuevas leyes, a la construcción de más cárceles, y a la creación de comisiones de expertos, sin embargo todos estos esfuerzos han sido ineficaces, y las explicaciones de esta realidad son insatisfactorias. Por tanto el presente documento pretende desde la teoría de los campos sociales de Pierre Bourdieu explicar el funcionamiento del campo de la política criminal colombiana, e identificar sus agentes, sus discursos y sus concepciones sobre el crimen y la criminalidad a partir del análisis del proceso de creación de la ley 1453 de 2011 o ley de seguridad ciudadana.

**Palabras clave:** política criminal, criminología, campos sociales.

## **Abstract**

The prison crisis and the consequent violation of human rights of prisoners in Colombian jails along with public demand hardening of the penal system, have determined that the criminal policy of the Colombian state is characterized by being inconsistent, punitive, reactive and disorganized. In response, the Government has come to the issuance of new laws, building more prisons, and the creation of committees of experts, however these efforts have been ineffective, and explanations of this fact are unsatisfactory. Therefore this paper aims from the theory of social fields of Pierre Bourdieu explain how the field of Colombian criminal policy, and identify agents, his speeches and his views on crime and criminality calving process analysis creation of the 1453 Act or 2011 Act public safety.

**Keywords:** criminal policy, criminology, social fields.

## Introducción

En los últimos años, el tema de la política criminal ha centrado la atención de los medios de comunicación y de las personas en las calles del país. Los ataques con ácido, los hurtos en el transporte público, el abuso sexual sobre niñas y niños, los homicidios y hurtos en las calles, las pandillas juveniles y el micro tráfico de estupefacientes son vistos a través de la televisión y los periódicos como los principales males que sufren las personas en las principales ciudades y en consecuencia demandan acciones penales contundentes por parte del Estado colombiano.

Por otro lado, la sobrepoblación de reclusos en las cárceles del país y la consecuente violación de sus derechos fundamentales provocada por la intensificación del sistema penal también obliga al Estado colombiano a tomar medidas urgentes consistentes en la despenalización de conductas y la concesión de libertad para reclusos que cometieron delitos castigados con penas bajas.

En esta encrucijada se encuentra la actual política criminal del Estado colombiano, entre las demandas de intensificación escuchadas por políticos oportunistas y la búsqueda de propuestas que puedan a través de la limitación y la reducción de la intervención penal disminuir el hacinamiento carcelario en los centros de reclusión del país.

Ante esta situación contradictoria el Gobierno Nacional y otras instituciones han acudido a la consulta de académicos, a la creación de comisiones de expertos, a la expedición de nuevas normas, a la construcción de más cárceles y a la despenalización de conductas. A pesar de esto la ilegitimidad del Estado colombiano continúa, provocada por su incapacidad para proteger a los ciudadanos de conductas indeseables y al mismo tiempo para tratar con humanidad y dignidad a los reclusos.

En este contexto la política criminal resultante es inefectiva, irreflexiva, desordenada e incoherente. Las explicaciones y construcciones teóricas utilizadas para explicar este fenómeno abundan desde distintas escuelas y estudios en diferentes lugares del mundo. Sin embargo resultan insuficientes e insatisfactorias para analizar el campo social complejo de la política criminal colombiana.

Populismo punitivo, neopunitivismo, criminología mediática, derecho penal del enemigo, derecho penal de tercera velocidad, derecho penal de la sociedad del riesgo y Newpunitiveness se han propuesto para dar cuenta del endurecimiento de los sistemas

---

penales y el encarcelamiento masivo en Estados Unidos, Europa occidental y Latinoamérica.

En Colombia, expertos, penalistas, criminólogos, periodistas y políticos han optado por explicar la situación actual de la política criminal a partir de los anteriores estudios sin mayores análisis, sin reflexión ni crítica, situación que conlleva a oscurecer aún más el tema.

Por tanto es necesario realizar un análisis sociológico y criminológico del campo de la política criminal que permita entender su estructura, sus cambios y su funcionamiento y además revele los discursos criminológicos e intereses de los agentes que motivan la adopción o abandono de las medidas y estrategias que toma el Estado colombiano para controlar las conductas indeseables que afectan los derechos de los ciudadanos.

De esta forma es posible entender una medida particular, la expedición de una ley, la decisión de un tribunal, la formulación de una política pública, el hacinamiento carcelario, la construcción de nuevas cárceles y la demanda mediática de mayor castigo.

A partir de lo anterior, el objetivo del presente Trabajo Final de Maestría es aportar elementos para mejorar la comprensión del campo de la política criminal colombiana. El documento se desarrolla a partir del estudio del proceso de formación de la ley 1453 de 2011 o ley de seguridad ciudadana expedida por el Congreso de la República que introduce importantes reformas de marcado carácter punitivo en el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia y las reglas sobre extinción de dominio.

Para comprender la complejidad de estos fenómenos sociales, las definiciones, los marcos teóricos y los discursos provenientes de los doctrinantes de derecho penal no son suficientes. Por tanto para desarrollar el análisis tomaré herramientas de la escuela de criminología crítica y de la sociología, principalmente de la teoría de los campos sociales de Pierre Bourdieu, uno de los sociólogos más influyentes de los últimos 50 años.

El espacio social, tal como lo describe Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant se compone de diferentes campos o espacios de juego, con sus propias lógicas y reglas, que se estructuran como consecuencia de la lucha por lograr la autoridad entre los agentes dependiendo de los capitales que posean y las estrategias que utilicen.

Así pues, todas nuestras instituciones políticas y sociales, el Estado, la política y el derecho son el resultado de la construcción de seres humanos de acuerdo a condiciones estructurales y particulares de cada sociedad. En este sentido, el espacio social donde se desarrolla la política criminal del Estado colombiano es el resultado de la construcción hecha por agentes con intereses y capitales particulares.

Estos diferentes agentes, poseen de un lado una capacidad técnica específica y de otro una serie de capitales sociales, económicos y culturales que permiten su entrada al campo y la posibilidad de influir en la toma de decisiones y las acciones que debe tomar el Estado frente a la criminalidad.

El campo de la política criminal se encuentra en un espacio entre el campo de la política y el campo jurídico, pues es una decisión política la manera en que el Estado conduce la forma de prevenir y reprimir las conductas y los sujetos causantes de daños sociales; y por otro lado las medidas tomadas consisten principalmente en el uso del derecho penal para lograr tales objetivos.

Este campo social está profundamente relacionado con el campo del poder, por cuanto los agentes que intervienen en el mismo, se encuentran a la cabeza de las más importantes instituciones del Estado colombiano, y por otro lado son poseedores de un capital cultural institucionalizado proveniente de títulos de estudios en el exterior y de un capital simbólico derivado de sus posiciones dentro de universidades colombianas que tradicionalmente han monopolizado el discurso penal.

Toda esta serie de relaciones, de estructuras y capitales determinan los discursos criminológicos sobre la delincuencia y la forma como el Estado colombiano principalmente por medio de la expedición de leyes que reforman el sistema penal intenta controlar la criminalidad.

Este análisis es presentado en cinco capítulos. En el primer capítulo se encuentra la definición de política criminal, sus características en el caso colombiano, y las principales explicaciones de su severidad desde distintas corrientes de pensamiento.

La descripción de la ley 1453 de 2011 o ley de seguridad ciudadana se encuentra en el segundo capítulo, las principales reformas que introduce en el sistema penal, y las posiciones mayoritarias en los debates dentro del Congreso de la República.

Por su parte en el capítulo tres se encuentran los discursos sobre seguridad ciudadana que se han construido desde la criminología, y que están presentes en la ley de seguridad ciudadana.

En el cuarto capítulo titulado ¿qué es la teoría de campos?, se establecen los elementos generales de la teoría de campos sociales de Pierre Bourdieu aplicables al presente estudio.

Finalmente, la reconstrucción de los elementos del campo de la política criminal en Colombia, la estructura del campo, los agentes y los capitales en juego son el objeto del quinto capítulo.



## 1. La política criminal

Los autores son coincidentes en afirmar que no hay una única definición de política criminal. Por tanto este concepto puede llegar a depender incluso del autor o de la escuela de pensamiento de criminología y de derecho penal en el que se encuentre.

Puede ocurrir también que el concepto de “política criminal” sea difícil de diferenciar de los conceptos de “criminología” o de “derecho penal”, o incluso que se tienda a confundir la política criminal con la política pública o la política social, o como en el caso colombiano se diga categóricamente que no existe política criminal.

El concepto de política criminal nace a finales del siglo XIX, cuando el penalista Franz Von Liszt hizo una clara diferencia entre derecho penal, criminología y política criminal. Así pues en su ciencia integrada de derecho penal, la criminología tiene una tarea científica de la investigación de las causas del delito, por su parte el derecho se encarga del puro estudio técnico jurídico de la legislación penal, y finalmente la política criminal encauza la legislación hacia una lucha consciente contra el delito, especialmente pero no de manera exclusiva, mediante las sanciones y las instituciones afines (Rocco, 2009).

A partir de ese momento se han formulado distintas definiciones de política criminal que desdibujan los límites anteriormente descritos, por ejemplo para Claus Roxin el objeto principal de la política criminal consiste en cómo debe procederse con personas que han infringido las reglas básicas de la convivencia social dañando o poniendo en peligro a los individuos o a la sociedad. Por tanto, la política criminal está en un punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte se basa como ciencia en los conocimientos objetivos del delito en sus formas de manifestación empíricas y jurídicas; por otra parte quiere como una forma de política establecer determinadas formas e intereses, trata como teoría de desarrollar una estrategia definitiva en la lucha contra el delito, pero la realización práctica, tal como sucede en la política, es más dependiente de las realidades preestablecidas que de su conceptualización (Roxin, 1992, pág. 9).

Por su parte para Fernando Velázquez la política criminal puede entenderse como una actividad del Estado y como una actividad científica, es el saber que se ocupa de cómo

configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad; se fija por ello de las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las sanciones penales, pondera los límites hasta donde puede extender el legislador el derecho penal para coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas; además discute cómo deben redactarse los tipos penales de manera correcta, y comprueba si el derecho penal material se halla construido de tal manera que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal (Velázquez, 2009, pág. 39).

Por otra parte los miembros de la escuela de criminología crítica elaboran una concepción amplia de política criminal que se confunde a su vez con la criminología y el derecho penal. Lo anterior por cuanto no se limitaron únicamente a elaborar una teoría materialista (económico-política) de la desviación y de los mecanismos de criminalización, sino además, formularon una política criminal alternativa al castigo penal que representara los intereses de las clases subalternas (Gómez, 2008).

El principal cometido de la criminología crítica es realizar un desplazamiento de la actual política criminal hacia importantes zonas socialmente nocivas, hoy en día todavía impunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización de conductas criminales más dañosas, como es el caso de violencia “estructural” y la violencia “institucional”: la guerra, el hambre en el mundo y todas las otras expresiones de la injusticia social e internacional, son formas de violencia estructural. La opresión que sufren individuos y pueblos bajo gobiernos totalitarios o autoritarios (el terrorismo de estado) es una forma de violencia institucional.

Para lograr tal objetivo Alessandro Baratta concibió cuatro indicaciones estratégicas para el desarrollo y elaboración de de una “política criminal” de las clases subalternas.

1. La necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos del comportamiento socialmente negativo que se encuentran en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes, como la criminalidad económica, la criminalidad de los detentadores del poder y de la criminalidad organizada (Baratta, 2009, pág. 213).

En este lugar se impone también una diferenciación entre política penal y política criminal, la primera referida al ejercicio de la función punitiva del Estado y la segunda como política de transformación social e institucional. Por tanto la criminología crítica propone grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas, y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista.

2. También se propone reforzar la tutela de campos de interés esencial para la vida de los individuos y de la comunidad como la salud, la seguridad en el trabajo, la

integridad ecológica entre otros, a través de la redirección de los mecanismos de reacción institucional hacia la criminalidad económica, hacia las desviaciones criminales de organismos y corporaciones del Estado y hacia la gran criminalidad organizada (ibíd., pág. 214).

3. La criminología crítica a partir de la evidencia del fracaso histórico de la institución carcelaria en su función de control de la criminalidad y de la resocialización del desviado y de su influjo en la marginalización de los individuos de los estratos bajos de la sociedad, propone la abolición de la institución carcelaria.

A este objetivo se llegaría a través de la intensificación de la aplicación de medidas alternativas, de la ampliación de las formas de suspensión condicional de la pena detentiva en régimen de semilibertad, la extensión del régimen de permisos y una nueva evaluación del trabajo carcelario (ibíd., pág. 216).

4. Finalmente, se propone dentro de una política criminal radicalmente alternativa tener en cuenta la función de la opinión pública y de los procesos ideológicos y psicológicos que en ella se desenvuelven y que apoyan el derecho penal desigual. Se busca por tanto en este terreno invertir las relaciones de hegemonía cultural con una labor de crítica ideológica, de producción científica y de información. Para este fin es necesario promover una discusión de masas sobre la cuestión criminal en la sociedad (ibíd., pág. 219).

Por tanto, de las anteriores concepciones de política criminal de penalistas y criminólogos muy influyentes en el mundo se puede afirmar que efectivamente no hay consenso respecto de su definición y es imposible trazar los límites de la política criminal, la criminología y la política criminal.

## **1.1 La política criminal colombiana, el diagnóstico de la Comisión Asesora de Política Criminal**

De igual forma para la Comisión Asesora de Política Criminal<sup>1</sup> (CAPC) no existe una noción comúnmente aceptada de política criminal pues distintos autores sostienen diversas aproximaciones de la misma (CAPC, 2011). Sin embargo para elaborar el Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano, tomó como punto de partida la definición elaborada por la Corte Constitucional en la sentencia C 646 de 2001.

---

<sup>1</sup> La Comisión Asesora de Política Criminal (CAPC), fue creada por la Resolución No. 0286 del 15 de febrero de 2011, del Ministerio del Interior y de Justicia con el propósito de apoyar la formulación de la política criminal del país y realizar recomendaciones al Gobierno Nacional en torno a ella. Está compuesta por expertos independientes nombrados para tal efecto.

*“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”*

A partir de esta precisión la Comisión continuó con el análisis de la política criminal colombiana en los tres niveles de criminalización, esto es la primaria de penalización o despenalización, la secundaria o proceso de aplicación de las reglas generales en la investigación y en el proceso penal y la terciaria, de ejecución o cumplimiento de la sanción penal.

Para la Comisión en el primer nivel de criminalización la política criminal colombiana se caracteriza por ser reactiva, sin adecuada fundamentación empírica, con incoherencias y falta de perspectiva clara de derechos humanos. (ibíd., pág. 25). En su lugar se ha caracterizado por los siguientes rasgos:

Primero, es reactiva, pues muchas decisiones de política criminal han sido esencialmente reactivas y sin fundamentos empíricos sólidos. Muchas de estas medidas se han adoptado apresuradamente respondiendo a fenómenos de opinión pública o a los deseos de los gobiernos de mostrar que se está haciendo algo frente a la criminalidad o frente a hechos graves de crueldad o violencia, pero muy raramente estas decisiones se han basado en estudios empíricos sólidos que muestren la utilidad de, por ejemplo, recurrir al aumento (o disminución) de una pena, o a la criminalización de un cierto comportamiento (ibíd., pág. 25).

Segundo, en la mayor parte de los casos, ni el Gobierno ni el Congreso, al adoptar las decisiones de política criminal, han evaluado previamente o han hecho un seguimiento ulterior sobre los impactos de las medidas tomadas, a nivel normativo sobre la coherencia del sistema penal, o a nivel empírico sobre la carga de trabajo de los

operadores de justicia, sobre el sistema carcelario y penitenciario, o sobre la evolución misma de los fenómenos criminales (ibíd., pág. 26).

En tercer lugar, la política criminal colombiana ha carecido de sistemas de información sólidos, permanentes, confiables y fundados en derechos humanos, que permitan evaluar la evolución de los resultados de esas medidas. Por ejemplo, no existe ninguna medida aceptada sobre la impunidad, con lo cual no es fácil saber si en esta materia tan esencial ha habido mejoras o no. Tampoco hay seguimientos consistentes a la reincidencia, con lo cual no es posible evaluar claramente si las penas tienen o no una función resocializadora. Además, los sistemas de información de la justicia penal se encuentran desarticulados, por lo que es imposible realizar un análisis de flujos en el sistema (ibíd., pág. 28)

Cuarto, las medidas de política criminal han tenido serias inconsistencias e incluso contradicciones, tanto formales, por carencia de técnica jurídica, como materiales, por la coexistencia de enfoques contradictorios para enfrentar fenómenos de criminalidad (ibíd., pág. 28)

Quinto, en general las medidas de política criminal han carecido de un enfoque claro y explícito de derechos humanos. Y por esa misma razón, esas medidas suelen carecer de enfoques diferenciales claros, que en el diseño y ejecución de las medidas de política criminal, tomen en cuenta la situación, los intereses y los impactos distintos de esas medidas sobre poblaciones en situaciones de vulnerabilidad y tradicionalmente discriminadas, como las mujeres, los niños, los grupos étnicos, las personas con discapacidad, la población LGBT, etc. (ibíd., pág. 28).

## **1.2 El endurecimiento de la política criminal en Colombia, populismo punitivo, neopunitivismo, criminología mediática Y Newpunitiveness**

La política criminal en Colombia en los últimos 20 años presenta un endurecimiento representado en la creación de nuevas conductas delictivas, el aumento de las penas para la generalidad de los delitos, la restricción de beneficios, la eliminación de garantías procesales y el crecimiento del hacinamiento carcelario y por ende la crisis penitenciaria del país.

Son ejemplos de este fenómeno la iniciativa de someter a referendo la modificación del artículo 11 de la Constitución Política a través de la instauración de la cadena perpetua para los autores de ciertos delitos contra menores de edad (Proyecto de Ley 206 de 2010) y las 36 leyes que modificaron el código penal (ley 599 de 2000) entre las que se encuentra la ley 1453 de 2011 o ley de seguridad ciudadana.

Este fenómeno en la política criminal ha sido explicado de varias maneras por académicos, medios de comunicación, miembros de la judicatura y los propios representantes del Estado como una representación más del populismo punitivo, el neopunitivismo o la criminología mediática o el Newpunitiveness.

### **1.2.1 El populismo punitivo**

El populismo punitivo se define por dos elementos, en primer lugar el uso excesivo del derecho penal por parte de los gobernantes, amparados en tres premisas, que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales de ese uso (González Zapata, 2012, pág. 327)

En segundo lugar, en el populismo punitivo se da el remplazo de la palabra de los expertos por la del sentido común, pues se acude a la opinión del “pueblo” para definir y resolver los problemas sociales (ibíd., pág. 327).

Esta tesis es avalada por la Comisión Asesora de Política Criminal para explicar la severidad que experimenta el sistema penal colombiano. Pues la Comisión afirma que la falta de una política criminal reflexiva y consistente para enfrentar desafíos criminales complejos es una expresión del “populismo punitivo”, que pretende que la solución a los problemas de impunidad o de incremento de ciertos crímenes debe ser siempre el aumento drástico de las penas. Estas medidas suelen ser bastante populares a nivel de la opinión pública y dan buenos réditos políticos a quienes las defienden. Sin embargo, usualmente suelen tener una eficacia puramente simbólica pues su capacidad real para prevenir los crímenes y enfrentar problemas sociales complejos es limitada; pero esas medidas pueden agravar muchas de las dificultades del sistema penal, como el hacinamiento carcelario o la incoherencia normativa (CAPC, 2011, pág. 32).

### **1.2.2 El neopunitivismo**

Otra explicación de la actual situación del sistema punitivo está determinada por la noción de neopunitivismo, fenómeno caracterizado por la expansión del poder punitivo a todos los rincones de la vida social, y que constituye un nuevo derecho penal, contrailustrado, con marcada deshumanización y con un recrudescimiento sancionador creciente.

Así pues, este fenómeno se caracteriza por un aumento desmesurado y engorde de las prisiones, una explosión de nuevas conductas penales, la ampliación de interpretaciones judiciales que extienden el ámbito de la responsabilidad penal más allá de lo razonable, el relajamiento de todos los límites y controles jurídicos a favor de la persecución y el castigo de los crímenes considerados más graves (derechos humanos, corrupción,

terrorismo, violencia sexual, drogas) y la fantasía que ve al derecho penal como el remedio a todos los problemas sociales.

A esta situación pertenece, en primer lugar el incremento incontenible del número de las conductas calificadas delictivas por la ley (fenómeno denominado corrientemente como “inflación de las leyes”, “inflación penal”, “expansión penal”, “conformación paquidérmica” de las incriminaciones punitivas o hipertrofia del derecho penal) que se funda en la consideración simbólica del derecho penal como remedio exclusivo para todos los males sociales (panpenalismo) (Pastor, 2009, pág. 242).

Igualmente provienen del neopunitivismo manifestaciones restrictivas de los derechos fundamentales en el ámbito del enjuiciamiento. Aquí se reproduce, como consecuencia del fenómeno disfuncional señalado, una afectación de los fundamentos axiológicos de la jurisdicción penal, en general justificada únicamente en simples criterios de eficiencia y lucha contra el crimen. Así pues, bajo la invocación de lograr eficacia en la persecución y el castigo de los delitos y ante la enorme cantidad de procesos que inevitablemente genera el neopunitivismo con su política criminal inflacionaria, se ha recurrido a instrumentos inconstitucionales que derogan los valores que insoslayablemente deben ser respetados por el sistema penal de un Estado constitucional de derecho (ibíd., pág. 244).

El estilo expansivo del derecho penal ha afectado también a la Judicatura no sólo por la necesaria sobreestimación de sus funciones al constituírsele en colegisladora debido a la deficiente taxatividad de los tipos penales del derecho inflacionario, sino que además ella misma ha asumido como propia la tarea de “llevar el derecho penal a todas partes” y a partir de ello ha hecho una interpretación expansiva también de los preceptos penales clásicos para aplicarlos, sobre todo ante los oscuros y confusos reclamos públicos, mediáticos u iushumanistas de “más cárcel” a situaciones antes no abarcados por ellos (ibíd., pág. 244).

Es evidente así que el derecho penal material neopunitivista, en razón de sus características de configuración, no puede ser realizado con los principios liberales del derecho procesal penal, los cuales deben ser funcionalmente pervertidos. Este relajamiento es justificado en la mayor eficacia que dicha renuncia de los derechos del acusado promete en el castigo de los crímenes más graves. Por otra parte, esta ideología ha permitido también que, en caso de sospecha, la aplicación patológica de las medidas de coerción del proceso se lleve a cabo de modo amplísimo y con fines distorsionadamente punitivos, incluso supuestos en los cuales una sentencia condenatoria sería impensable (ibíd., pág. 245).

La realidad también demuestra que el derecho penal del neopunitivismo adquirió una extensión desmesurada debido a que se lo ha empleado, simbólicamente y demagógicamente, como herramienta supuesta pero omnipresente y omnipotente, para reaccionar contra todos los males del mundo (ibíd., pág. 245).

Finalmente estas manifestaciones del neopunitivismo se revelan en la profundización de la crisis carcelaria, por cuanto la creación de nuevos tipos penales, el aumento sostenido de penas, las interpretaciones más flexibles de los jueces a favor de la criminalización y el uso del derecho penal para tratar la pobreza lleva indudablemente al aumento de los hombres y mujeres privados de la libertad, y a la consecuente violación de sus derechos fundamentales por el hacinamiento carcelario a la que están sometidos.

### **1.2.3 La criminología mediática**

La criminología mediática, la define Zaffaroni (2013), como aquella visión de la cuestión criminal construida por los medios de comunicación y adoptada por la generalidad de las personas que no frecuentan los institutos de criminología ni leen los trabajos especializados.

La característica central de la versión actual de esta criminología proviene del medio empleado, la televisión. A través de este medio se crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un *ellos* separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos (Zaffaroni, 2013, pág. 212).

En la actualidad, la criminología no puede agotarse en lo académico, pues es también fundamental ocuparse de la construcción de la realidad llevada a cabo por los medios masivos de comunicación social, lo que en modo alguno puede ignorarse en este momento, dado que se trata de un discurso mundial con versiones locales, todas condicionantes de reacciones políticas traducidas en leyes y acciones (Zaffaroni, 2011, pág. 4).

Estas personas declaradas como los malos, los enemigos, los extraños, molestan, impiden dormir tranquilamente y amenazan a los niños, por tanto deben ser separados de la sociedad, deben ser vigilados cuidadosamente por la policía. La criminología mediática exige entonces la criminalización y eliminación de estos chivos expiatorios que casi siempre coinciden con adolescentes, miembros de pandillas o “perversos sexuales”.

A través de los medios de comunicación, se acude principalmente a la emocionalidad pues se centra en algunos delitos sexuales, hurtos y homicidios callejeros, lesiones producidas con ácido, entre otros, que son hechos cuyas imágenes provocan mucha indignación y también despiertan gran interés morboso.

Esta dramatización del delito y la emocionalidad despertada por estos hechos provocan una serie de respuestas coyunturales que lleva de un lado a considerar el delito como una decisión personal de hombres malvados y egoístas; y de otro lado promueve la compra de tecnología de vigilancia y control y proclama una confianza absoluta en la función preventiva disuasoria de la pena.

Ante esta situación se promueve una solución bastante simple, esto es acudir al derecho penal. Los políticos atemorizados u oportunistas que se suman o someten a la criminología mediática aprueban leyes que generalmente crean nuevos delitos y aumentan las penas para las conductas consideradas por los medios de comunicación como los generadores de la mayor inseguridad ciudadana.

### 1.2.4 The Neopunitivness<sup>2</sup>

La expansión del derecho penal y el encarcelamiento masivo en Estados Unidos es estudiada por Loïc Wacquant y David Garland como un fenómeno complejo que involucra aspectos culturales, políticos, estructurales y de gobierno. Para estos autores los cambios dramáticos experimentados en el sistema penal en los últimos años son causados por las transformaciones sociales y económicas de la modernidad tardía, el neoliberalismo y el remplazo del estado de bienestar por un estado penal que persigue y controla a las clases menos favorecidas.

- Neoliberalismo y sistema penal

Loïc Wacquant estudia el fenómeno por el cual, en las últimas tres décadas Estados Unidos se ha lanzado a un experimento social y político sin precedentes ni equivalente en las sociedades occidentales de la posguerra: el reemplazo gradual de un (semi)Estado de bienestar por un Estado policial y penal para el cual la criminalización de la marginalidad y el encarcelamiento punitivo de las categorías desfavorecidas funcionan a modo de política social en el nivel más bajo del orden étnico y de clase (Wacquant, 2010, pág. 80).

Su libro *Castigar a los pobres* se propone como una contribución a la antropología histórica del Estado y de las transformaciones transnacionales del campo del poder en la era del neoliberalismo en ascenso, en la medida en que trata de vincular las modificaciones de las políticas sociales a las de las políticas penales para descifrar la doble regulación a la que ahora está sujeto el proletariado, a través del organismo conjunto de los sectores asistencial y penal del Estado. La policía, los tribunales y las cárceles son, el rostro sombrío y serio con que el Leviatán mira, hacia todos los lados, a las categorías de desposeídos y deshonrados atrapadas en lo más profundo de las regiones inferiores del espacio social y urbano por la desregulación económica y la reducción de los esquemas de protección social. En suma, es la reconstrucción del Estado en la era de la ideología hegemónica del mercado; la expansión penal en Estados Unidos y en los países de Europa occidental y de América Latina que han seguido sus pasos, de manera más o menos servil, en el fondo sostiene un proyecto político, un componente clave del reequipamiento de la autoridad pública necesaria para promover el avance del neoliberalismo (ibíd., pág. 22).

---

<sup>2</sup> Este aparte es realizado con extractos de un artículo publicado por el autor (2012) denominado ¿Neopunitivismo, camino a la esclavitud? Publicado en la revista Logos Ciencia & Tecnología.

Para el autor, Estados Unidos se está abriendo camino hacia una nueva clase de Estado híbrido, diferente del Estado "protector", en el sentido que se da a ese término en el Viejo Mundo, y del Estado "minimalista" y no intervencionista que se atiene al discurso ideológico que le cuentan los defensores del mercado. Su veta social y los beneficios que dispensa quedan, cada vez más, en manos de los privilegiados, sobre todo a través de la «fiscalización» del apoyo público (para educación, seguros de salud y vivienda), mientras que su vocación disciplinaria se mantiene, sobre todo en su relación con las clases populares y las categorías étnicas subordinadas. El Estado centauro, guiado por una cabeza liberal montada en un cuerpo autoritario, aplica la doctrina del *laissez-faire* y *laissez-passer* cuando se trata de las desigualdades sociales y de los mecanismos que las generan (el libre juego del capital, la escasa aplicación del derecho laboral y la desregulación del trabajo, la retracción o la eliminación de las protecciones colectivas), pero es brutalmente paternalista y punitivo cuando se trata de hacer frente a sus consecuencias en el día a día (ibíd., pág. 82).

Así que, estamos ante la activación de programas disciplinarios aplicados a los desempleados, los indigentes, las madres solteras y otros de los que reciben asistencia con objeto, por un lado, de llevarlos hasta los sectores periféricos del mercado laboral, y por otro, el despliegue de una red policial y penal amplia con un brazo fuerte en los distritos desfavorecidos de las metrópolis, son los dos componentes de un único aparato para la gestión de la pobreza que se propone efectuar la rectificación autoritaria de las conductas de las poblaciones refractarias al orden económico y social emergente (ibíd., pág. 84).

- La nueva cultura del control

David Garland, por su parte centra su análisis en los cambios dramáticos que se han producido en la respuesta social al delito en Estados Unidos y Gran Bretaña durante los últimos treinta años y de las fuerzas sociales, culturales y políticas que los han generado.

En la misma línea de Wacquant su argumento es que nuestros dispositivos de control del delito contemporáneos han sido moldeados por dos fuerzas sociales subyacentes, concretamente: la organización social distintiva de la modernidad tardía y las políticas de libre mercado, conservadoras socialmente, que dominaron en Estados Unidos y Gran Bretaña durante los años ochenta. Pero su estudio involucra además otros factores, pues en lugar de afirmar cruda y simplemente que los cambios en el control del delito fueron una "respuesta" a los cambios políticos y sociales más amplios, o que fueron "influenciados" por ellos, describe los procesos a través de los cuales el campo del control del delito fue afectado por el cambio social y los mecanismos específicos a partir de los cuales la política criminal se alineó con la cultura y las relaciones sociales contemporáneas (Garland, 2001, pág. 14).

Para Garland las estructuras de control – cárcel y policía- no han sido transformadas en aspectos significativos, el cambio más significativo se ha producido en el plano de la

cultura que da vida a estas estructuras, ordena su uso y les da significado. Se ha inscrito en el campo un nuevo patrón de presupuestos cognitivos, compromisos normativos y sensibilidades emocionales, motivando las acciones de las agencias de control del delito, dándole nuevos propósitos y significados a sus prácticas y alterando los efectos prácticos y la importancia simbólica de su funcionamiento.

Las coordenadas culturales del control del delito han sido gradualmente modificadas sin un diseño preestablecido o una articulación explícita, alterando la forma de pensar y actuar de los agentes penales, dándole un nuevo significado a lo que dicen y hacen. Junto con las nuevas reglas legales que ahora regulan la práctica penal y policial, esta nueva cultura ha realizado una contribución decisiva para cambiar nuestro modo de pensar y actuar frente al delito y la inseguridad. Esta nueva cultura del control del delito se ha formado en torno a tres elementos centrales: (1) un welfarismo penal modificado; (2) una criminología del control; y 3) una forma económica de razonamiento (ibíd., pág. 287).

- La transformación del welfarismo penal

En las prácticas cotidianas de la justicia penal, ha habido un marcado cambio de perspectiva desde la modalidad del «Welfare» a la modalidad penal. La práctica y las leyes penales dan mayor prioridad a objetivos retributivos, incapacitantes y disuasivos (ibíd., pág. 287).

La modalidad penal no sólo se ha hecho más prominente, sino que se ha vuelto más punitiva, más expresiva, más centrada en la seguridad. Se han priorizado preocupaciones distintivamente «penales», como la menor elegibilidad, la certeza y rigidez del castigo, la condena y el tratamiento severo de los delincuentes y la protección del público (ibíd., pág. 287).

Más allá de si el delincuente es castigado o tratado, la preocupación clave ahora es proteger al público, reducir el riesgo de victimización en el futuro y hacerlo con un costo mínimo. Si el objetivo oficial del welfarismo penal era la promoción del bienestar social, el interés primordial actual es, desvergonzadamente, el fortalecimiento eficiente del control social (ibíd., pág. 289).

- La criminología del control

Han surgido durante las tres últimas décadas dos corrientes criminológicas que soportan este giro autoritario del sistema punitivo - las nuevas criminologías de la vida cotidiana y la criminología del otro- las características de estas dos nuevas criminologías son diferentes en la mayoría de sus aspectos, como lo son sus sostenedores y fuentes de respaldo social. Pero ambas comparten su interés en el control, reconocen que el delito se ha vuelto un hecho social normal y comparten su reacción contra las ideas criminológicas y las políticas penales asociadas al welfarismo penal. Una es tardomoderna, asume el enfoque de la ciencia social amoral y lo lleva más allá que el

correcionalismo, pensando el delito como un resultado predecible de las rutinas sociales normales más que de inclinaciones desviadas. La otra es antimoderna y anticencia social, adopta un enfoque absolutista y moralizador del delito y sostiene que las acciones delictivas son voluntarias, esto es, malas elecciones de individuos malvados (ibíd., pág. 302).

- Los límites políticos del razonamiento económico

Finalmente los hábitos de pensamiento económico pueden haberse convertido en el estilo por defecto de la toma de decisiones en el control del delito, pero son desplazados en ciertos puntos por una forma de pensar muy diferente que insta los imperativos de castigar a los delincuentes y proteger al público «a cualquier precio». Esta modalidad alternativa contrasta claramente con el estilo de razonamiento económico del *management*. El proceso de alternancia entre estas racionalidades contradictorias de la económica y la política, este ir y venir de un registro discursivo a otro, es un proceso, fundamentalmente, político. No está gobernado por una lógica criminológica, sino por los intereses en conflicto de los actores políticos y por las exigencias, cálculos políticos y objetivos a corto plazo que los motivan (ibíd., pág. 311).

### **1.3 El La insuficiencia de los anteriores estudios para explicar la formación de la política criminal colombiana**

Los anteriores autores analizan desde perspectivas diferentes el mismo fenómeno, es decir el aumento de la severidad de la política criminal en sus respectivos países. Sin embargo el populismo punitivo, el neopunitivismo, la criminología mediática y el Newpunitiveness no permiten dar una explicación satisfactoria de cómo se construye el campo social de política criminal en Colombia, quiénes son sus autores, qué discursos de criminología reproducen, qué relación tiene con el campo del poder o analizar una decisión particular de política criminal.

Todas estas explicaciones aplicadas al caso colombiano, establecen que el aumento de penas, la restricción de beneficios a los procesados o el aumento de la población penitenciaria obedecen a fenómenos ajenos y de difícil comprensión como la modernidad tardía, el abandono del welfarismo penal, el neoliberalismo, la influencia de la televisión, el oportunismo de los políticos, la demanda social de mayor castigo, la sociedad del riesgo o la falta reflexividad de un “legislador” mal informado.

Las teorías observadas pretenden dar explicaciones muy amplias incluso para diferentes continentes y para todos los fenómenos que se presentan en un campo tan complejo como la política criminal de un país, olvidando las diferentes concepciones sobre el delito y la criminalidad, los distintos discursos criminológicos, la variedad de agentes que

---

pueden intervenir, los intereses particulares, las clases de criminalidad, los recursos de las agencias del sistema penal y los destinatarios de las medidas.

Así la responsabilidad en la toma de decisiones se difumina en un discurso neutro y general de política criminal, olvidando que las motivaciones, las medidas y las decisiones son tomadas por seres humanos, que poseen intereses y concepciones del mundo particulares.

A pesar de lo anterior, se prefiere la aplicación de estas macro teorías que privilegian las causas estructurales, pero que no permiten un acercamiento adecuado al objeto de estudio y por tanto no ofrecen explicaciones satisfactorias para establecer el por qué del carácter punitivo de la política criminal colombiana.

Así pues el populismo punitivo –tesis adoptada por la Comisión Asesora de Política Criminal- establece como única causa de la severidad de la política criminal colombiana el oportunismo de los políticos ante los reclamos sociales de mayor punición.

Por otra parte el neopunitivismo anuncia el retorno del derecho penal premoderno, deshumanizador, con gran participación del público en el proceso penal y en la toma de decisiones y marcado por el interés de mayor retribución y castigo propio de la edad media. Sin embargo el neopunitivismo se presenta como una tendencia mundial de política criminal dada sin agentes ni motivaciones.

Respecto de la criminología mediática, ésta reduce el funcionamiento del sistema penal a los mandatos de los medios de comunicación, especialmente de la televisión que dramatiza los delitos y hace aparecer a los delincuentes como monstruos y las víctimas como los representantes de una sociedad atemorizada.

Finalmente el Newpunitiveness es una reunión de estudios que pretenden abarcar de una forma general los cambios del campo del control del delito de países anglosajones, que poseen un modelo de gobierno, cultura, sensibilidades, formas de pensar la criminalidad y realidades muy diferentes a las colombianas.

Por otro lado la modernidad tardía y el neoliberalismo que aparecen como las principales causas de la modificación de los sistemas penales anglosajones no se experimentan o se experimentan de diferente manera en los países latinoamericanos en general y en Colombia en particular.

Por último, estas teorías son insuficientes para explicar una decisión particular de política criminal, como por ejemplo la expedición de una ley, la interpretación punitiva de los tribunales penales, la restricción de garantías dentro del proceso penal o la construcción de más cárceles.

Este es el caso de la ley 1453 o ley de seguridad ciudadana, cuya expedición y formación no se reduce a la aparición del fenómeno del populismo punitivo como afirma la

Comisión Asesora de Política Criminal, sino que para comprender este fenómeno de una forma rigurosa y satisfactoria es necesario a partir de su proceso de formación establecer los elementos de este campo social, las motivaciones, los actores y los discursos criminológicos que dieron origen a dicha ley.

En el siguiente capítulo se presentarán las principales reformas introducidas por la ley de seguridad ciudadana en el sistema penal, sus objetivos, la exposición de motivos y los debates en el Congreso de la República.



---

## **2.Contexto de la ley de seguridad ciudadana**

### **2.1 ¿Qué es la ley de seguridad ciudadana?**

La ley 1453 de 2011 conocida como ley de seguridad ciudadana, decretada por el Congreso de la República introduce importantes reformas en el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia y las reglas sobre extinción de dominio.

La ley de seguridad ciudadana está compuesta por 111 artículos distribuidos en 6 capítulos y de acuerdo a sus promotores su finalidad es garantizar la seguridad ciudadana a través de la modificación de varias normas de carácter penal. A continuación se presentará la descripción de cada capítulo.

Las modificaciones a las normas de derecho penal del capítulo I titulado medidas penales para garantizar la seguridad ciudadana, se pueden dividir en primer lugar en normas que buscan hacer más efectivo el control sobre los condenados que reciben beneficios penales y la creación de registros de personas y objetos peligrosos; y en segundo lugar en normas que introducen nuevas tipificaciones y otras que aumentan los mínimos y máximos de delitos existentes.

Las normas que aumentan el control sobre los condenados y determinados objetos son las disposiciones relativas a la regulación de vigilancia de la detención domiciliaria, la creación del sistema de información sobre la prisión domiciliaria, el reglamento para la imposición de sistemas de vigilancia electrónica, los requisitos para conceder la libertad condicional, los casos de exclusión de los beneficios y subrogados penales, la creación de un registro único de ordenes de captura y el registro nacional de permisos relacionados con armas de fuego.

En segundo lugar en las normas que crean nuevos tipos penales y aumentan el quantum punitivo para delitos ya existentes se encuentran delitos en los que están involucrados menores de edad, delitos contra servidores públicos, tráfico de estupefacientes, interceptación de comunicaciones, usurpación de inmuebles, lanzamientos de objetos y sustancias peligrosas, porte ilegal de armas, enajenación ilegal de medicamentos y delitos ambientales.

Así pues, por medio de esta ley los máximos y mínimos de la pena de prisión en los delitos de tráfico de menores de edad, tráfico de niñas, niños y adolescentes se encuentran entre treinta (30) y sesenta (60) años y para el delito de uso de menores de edad para la comisión de delitos la pena se encuentra entre diez (10) y veinte (20) años.

Para el delito de utilización ilícita de redes de comunicaciones la pena fue establecida entre cuatro (4) y ocho (8) años y para el delito de usurpación de inmuebles entre cuarenta y ocho (48) y cincuenta y cuatro (54) meses de prisión.

El delito de empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos fue aumentado en sus mínimos y máximos, los cuales corresponden ahora a dieciséis (16) y noventa (90) meses, y si esta conducta es cometida al interior de un escenario deportivo o cultural además se establece una prohibición de acudir a ese escenario por un período entre seis (6) meses y tres (3) años y se establece también un aumento punitivo con ocasión de la realización de la conducta con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública o cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios, o sustancias químicas.

La prohibición de acudir al escenario deportivo o cultural de seis (6) meses a tres (3) años también se establece para el porte o ingreso de armas blancas u objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural.

Los mínimos y máximos del quantum punitivo del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes se aumentaron dependiendo de la cantidad del objeto ilícito, así la pena puede estar entre sesenta y cuatro (64) y ciento ocho (108) meses, o noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses o ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses de prisión. De igual manera el delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos ahora se encuentra entre noventa y seis (96) y ciento ochenta (180) meses.

Respecto a los delitos de simulación de investidura o cargo la pena oscila entre dos (2) a cuatro (4) años, la usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas de cuatro (4) a ocho (8) años, la perturbación de actos oficiales tiene contemplada una pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, la violencia contra servidor público de cuatro (4) a ocho (8) años y el fraude a resolución judicial o administrativa de policía de uno (1) a cuatro (4) años.

Por su parte el delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada ahora contempla una pena de trece (13) a veintidós (22) años y la pena para el favorecimiento de fuga se encuentra entre ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y para el lavado de activos de diez (10) a treinta (30) años de prisión.

La ley de seguridad ciudadana también establece una pena de uno (1) a cinco (5) años y la cancelación del permiso de porte y tenencia de armas para quien la dispare sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente.

Respecto a los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego la pena oscila entre nueve (9) a doce (12) años y para la fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos la pena se encuentra entre once (11) y quince (15) años.

También la norma crea el tipo penal de enajenación ilegal de medicamentos con una pena de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y para la violación de los derechos de reunión y asociación establece uno (1) a dos (2) años de prisión.

Respecto de los delitos en contra del ambiente, el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables tiene una pena entre cuarenta y ocho (48) y ciento ocho (108) meses de prisión, la violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales oscila entre sesenta y cuatro (64) y ciento cuarenta y cuatro (144) meses, el manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados entre sesenta (60) y ciento ocho (108) meses, daños en los recursos naturales entre cuarenta y ocho (48) y ciento ocho (108) meses, la contaminación ambiental entre cincuenta cinco (55) y ciento doce (112) meses, la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburos entre cinco (5) y diez (10) años, la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos entre sesenta (60) y ciento cuarenta y cuatro (144) meses, la ilícita actividad de pesca entre cuarenta y ocho (48) y ciento ocho (108) meses, la invasión de áreas de especial importancia ecológica entre cuarenta y ocho (48) y ciento cuarenta y cuatro (144) meses y crea los delitos de contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos con una pena de dos (2) a nueve (9) años y el manejo ilícito de especies exóticas castigado con cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses de prisión.

Finalmente la ley de seguridad ciudadana, frente a desórdenes que se pueden presentar en las calles creó los delitos de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público penado con veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial con una pena de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión.

En el capítulo II titulado medidas de procedimiento penal para garantizar la seguridad ciudadana, las reformas se dirigen a mejorar la eficiencia del sistema penal acusatorio de la ley 906 de 2004 a través de la regulación de ciertas instituciones procesales y funciones de organismos, y la imposición de límites temporales a determinadas actuaciones procesales.

Así pues, en este capítulo se dictan disposiciones dentro del sistema penal acusatorio que regulan la función de control de garantías, la audiencia de control de legalidad posterior, el procedimiento en caso de aceptación de la imputación, la solicitud de cambio de radicación ante el juez que esté conociendo del proceso, la protección de testigos en la etapa de indagación e investigación, la protección de la imagen de los testigos y la presentación de documentos procedentes del extranjero.

Respecto de las funciones de la Fiscalía dentro del proceso penal la ley de seguridad ciudadana modifica las disposiciones relativas a la interceptación de comunicaciones, la recuperación de producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones, la vigilancia y seguimiento de personas, el término para solicitar la preclusión o formular la acusación ante el juez de conocimiento, las excepciones al requisito de la orden escrita para proceder al registro y allanamiento y la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

También regula lo concerniente a la orden de captura, , la formalización de la reclusión, la procedencia de la detención preventiva, las causales de libertad cuando el acusado se encuentra bajo una medida de aseguramiento, amplía los casos de flagrancia y establece los requisitos para determinar cuando el imputado resulta un peligro para la comunidad.

En el capítulo III, titulado medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con la extinción de dominio, se regula todo lo concerniente al procedimiento de extinción de dominio, las causales de la acción, la iniciación, las normas aplicables, los medios de prueba, la competencia, los recursos, los requerimientos a otras entidades y las causales de nulidad y la retribución para el particular que realice la denuncia o contribuya a la obtención de evidencia.

Por su parte en el capítulo IV referente a las medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia, se le otorgan funciones a la Policía Nacional para intervenir y asegurar el cumplimiento de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

También se encuentra el concepto de privación de la libertad y enuncia las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal tales como la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la privación en medio semi-cerrado y la privación de libertad en centro de atención especializado.

Establece una pena de prisión de tres (3) a siete (7) años para el delito de explotación de menores de edad. Además obliga a la creación de una Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil por parte del Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria.

En el capítulo V titulado disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional, la ley de seguridad ciudadana establece una pena de multa y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años para quien ingrese o posea cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, estupefacientes u objetos peligrosos, promueva o cause violencia contra miembros de la fuerza pública, invada el terreno de juego, no atienda las recomendaciones de ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público o ingrese o ingiera bebidas alcohólicas, incite a la agresión física o verbal o cause daños a la infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión del espectáculo deportivo.

Finalmente en el capítulo VI titulado otras medidas para garantizar la seguridad ciudadana, se contempla la obligación de la Fiscalía General de la Nación de verificar la correcta identificación o individualización de los imputados, el deber de contratar una póliza de responsabilidad civil para las personas que tengan permiso para el porte de armas, el mandato al Gobierno Nacional para presentar un proyecto de ley tendiente a establecer los aspectos relativos a la prevención del crimen y del delito, la implementación de atención psicológica y psiquiátrica penitenciaria y otorga facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para ampliar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación para investigar y judicializar los hechos punibles cometidos por cualquier organización armada ilegal.

Finalmente establece la pena de prisión de seis (6) a ocho (8) años para el delito de manipulación de equipos terminales móviles, enumera los delitos que requieren querrela excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, y crea la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

## **2.2 El contexto de la ley de seguridad ciudadana**

La ley de seguridad ciudadana fue discutida y aprobada en un clima político y social marcado por un consenso nacional de continuar con la Política de Seguridad Democrática del anterior presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) y (2006-2010). Dentro de estos ocho años, el fortalecimiento de la Fuerza Pública en aspectos tales como el pie de fuerza, inteligencia, comandos conjuntos y movilidad dio como resultado la retoma de amplios territorios nacionales y el debilitamiento de los grupos armados al margen de la ley y las organizaciones narcotraficantes.

En este panorama, en los primeros años del gobierno de Juan Manuel Santos, fue lanzada la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (PISDP), que de un lado es la continuación de la política del anterior gobierno y de otro busca hacer frente a otros actores armados financiados por el narcotráfico como las bandas criminales.

Para poner en funcionamiento la (PISDP) el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República varios proyectos de ley para el desarrollo de los objetivos de esta política, entre los que se destaca la ley de seguridad ciudadana para enfrentar –según sus promotores- las bandas criminales y la inseguridad en las ciudades.

En el Congreso de la República, al mismo tiempo se discutieron y se aprobaron en muy poco tiempo proyectos del Gobierno Nacional como la llamada ley de víctimas y el estatuto anticorrupción<sup>3</sup> en un clima bastante favorable por la mayoritaria presencia de la coalición de partidos de la Unidad Nacional.

Además se discutieron otras reformas penales que pretendieron reducir beneficios dentro del proceso penal y aumentar las penas incluso hasta la cadena perpetua para delitos como el acceso carnal sobre menores de 14 años, el homicidio, el secuestro extorsivo, el hurto calificado entre otros. Estos proyectos hacen parte de una iniciativa mediática y social que demanda mayor castigo y control para personas acusadas de tales delitos.

### **2.2.1 La Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad**

La ley de seguridad ciudadana fue elaborada como parte de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (PISDP), presentada por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN). Busca enfrentar los retos de seguridad que según sus promotores amenazan a Colombia al comienzo de la segunda década del siglo XXI y tiene como objetivo principal alcanzar condiciones de seguridad óptimas para garantizar la prosperidad democrática y el progreso nacional.

Esta política, propende de un lado terminar con la violencia derivada del conflicto armado interno y de otro, enfrentar los retos derivados de la delincuencia común, las emergencias naturales y propiciar condiciones de seguridad para el crecimiento de la inversión privada, la economía y la prosperidad.

Para el Gobierno Nacional, consolidar la paz significa garantizar la prevalencia del Estado de Derecho, la seguridad, la observancia plena de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de la justicia en todo el territorio nacional. Lograr este objetivo implica la seguridad de las locomotoras para la prosperidad, la consolidación de la seguridad y la derrota de los grupos armados al margen de la

---

<sup>3</sup> Como otra “jornada histórica” del Congreso calificó el ministro de Interior, Germán Vargas Lleras, la tarde de este primero de junio. Tres de las leyes clave, reclamadas por el Gobierno para adelantar algunas de sus principales reformas, fueron conciliadas entre el Senado y la Cámara de Representantes. Carlos Alberto Zuluaga (P. Conservador) coincidió en esa apreciación. “Los partidos de la Unidad Nacional le hemos dado las herramientas para la prosperidad al Presidente, ninguno de los proyectos que él presentó tuvo tropiezo, el balón lo tiene el Gobierno en su cancha, el Congreso le ha dado el espaldarazo, ahora el Gobierno tiene que cumplir”. la Ley de Víctimas, el Estatuto Anticorrupción y el Estatuto de Seguridad Ciudadana. Revista Semana 01 junio 2011. Congreso le entregó a Santos tres leyes clave para su gobierno. Tomado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.semana.com/politica/articulo/congreso-entrego-santos-tres-leyes-clave-para-su-gobierno/240735-3>

ley, la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, la mejora sustancial de la seguridad ciudadana, la defensa nacional y la modernización del sector defensa y seguridad (MDN, 2011, pág. 11).

Para el Ministerio de Defensa Nacional aún existen zonas rojas donde son necesarias las estrategias de control territorial y desarticulación de grupos armados al margen de la ley, zonas amarillas o bien recuperadas de la violencia o bien carentes de adecuada presencia estatal y zonas consolidadas (verdes) caracterizadas por niveles adecuados de institucionalidad, inversión y gobernabilidad.

Consideran también que los Grupos Armados al Margen de la Ley (GAML), como las FARC y el ELN si bien se han replegado ante la ofensiva de las Fuerzas Armadas y la política de Seguridad Democrática, aún conservan gran capacidad militar y terrorista. Sin embargo en el escenario nacional existen otros actores delincuenciales que se abastecen del narcotráfico, las denominadas Bandas Criminales BACRIM que son estructuras nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en ciertas zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país (ibíd., pág. 17). Estos grupos son los principales operadores de delitos como la extorsión, la microextorsión, el microtráfico, el hurto y la explotación ilegal de minerales y recursos naturales, y pretenden ejercer control territorial para garantizar las condiciones necesarias para el mantenimiento del negocio del narcotráfico (ibíd., pág. 18).

En esa medida, la PISDP ha definido seis objetivos estratégicos, con los cuales se pretende neutralizar cualquier amenaza proveniente de cuatro factores principales de riesgo: los grupos armados al margen de la ley, los delitos contra los ciudadanos, las amenazas externas y los desastres naturales, cada objetivo se llevaría a cabo gracias a 20 diferentes estrategias que se presentan a continuación.

1. Llevar a un mínimo histórico la producción nacional de narcóticos a través de la erradicación de cultivos ilícitos, el fortalecimiento de las capacidades de interdicción sobre los bienes del narcotráfico y desarticular las BACRIM.
2. Desarticular los GAML y crear condiciones suficientes de seguridad para la consolidación a través de la eliminación de la violencia desarticulando los GAML, la integración y adaptación de los esquemas de seguridad, la implementación de un modelo de control, administración y seguridad fronteriza y el fortalecimiento de la acción integral.
3. Crear condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana liderada por la Policía Nacional, principalmente enfocándose en tareas de prevención y control, así como el afianzamiento de la cultura de la convivencia, a través

del fortalecimiento del control policial en el territorio nacional, la desarticulación de las organizaciones delincuenciales y el fortalecimiento de la investigación criminal.

4. Avanzar hacia un sistema de capacidades disuasivas creíble, integrado e interoperable a través del diseño e implementación de un sistema de defensa integrado, flexible y sostenible, el incremento de la cooperación de Colombia tanto a nivel regional como internacional y la implementación de un programa de ciberseguridad y ciberdefensa.
5. Contribuir a la atención oportuna a desastres naturales y catástrofes a través de la creación de una instancia de respuesta sectorial, la promulgación de una política sectorial y la estabilización y aseguramiento de áreas afectadas.
6. Fortalecer la Institucionalidad y el bienestar del sector seguridad y defensa nacional a través de la modernización de la gestión sectorial, el impulso a proyectos de ciencia, tecnología e innovación, alcanzar un GSED (Grupo Social y Empresarial de la Defensa) competitivo, bienestar para los miembros de la Fuerza Pública.

## **2.3 Antecedentes legislativos de la ley de seguridad ciudadana**

Los antecedentes del proceso de formación de la ley de seguridad ciudadana compuestos por la exposición de motivos, los debates en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, los informes de conciliación y los textos aprobados que se encuentran en las gacetas del Congreso<sup>4</sup> revelan el consenso dentro del Congreso para aprobar las propuestas del gobierno sin mayores obstáculos y el clima político en favor de aumentar las penas, la intensidad del derecho penal y las medidas policivas sobre los denominados “monstruos” de la sociedad colombiana.

### **2.3.1 Exposición de motivos**

El Proyecto de ley número 164 de 2010, por medio del cual se reforman el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia,

---

<sup>4</sup> Gacetas número 737 del 5 de octubre de 2010, 850 del 3 de noviembre de 2010, 975 del 26 de noviembre de 2010, 1117 del 22 de diciembre de 2010, 43 del 18 de febrero de 2011, 53 del 21 de febrero de 2011, 70 del 7 de marzo de 2011, 194 del 15 de abril de 2011, 341 y 342 del 31 de mayo de 2011, 369 del 3 de junio de 2011, 483 del 6 de julio de 2011 y 590 del 11 de agosto de 2011.

las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad, fue radicado por el Gobierno Nacional a través de los Ministros del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras y de Defensa Nacional Rodrigo Rivera Salazar en octubre de 2010 a consideración del Congreso de la República.

Los Coordinadores Ponentes fueron los senadores Juan Manuel Galán y Hernán Francisco Andrade, para los ponentes este proyecto es parte de la estrategia de seguridad ciudadana que ha diseñado el Gobierno Nacional en su política de seguridad ciudadana.

La política de seguridad ciudadana tiene tres componentes legislativos, el primero es esta Reforma al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Extinción de dominio, o las disposiciones relativas a esta legislación, el segundo es la Ley de pequeñas causas, y el tercero es el Código Nacional de Policía.

Los ejes estratégicos de la política de seguridad ciudadana son la prevención, el control policial y la convivencia ciudadana. Las reformas penales del proyecto procuran de parte de las autoridades, una mayor efectividad de las autoridades judiciales y de policía, y la eliminación de algunos beneficios que en este momento deslegitiman la acción estatal contra el crimen.<sup>5</sup>

El terrorismo y la criminalidad organizada son fenómenos que afectan gravemente la paz y la seguridad pública, convirtiéndose en medios para minar las bases del Estado de derecho y afectar a los ciudadanos en su vida, honra y bienes; razón por la cual, estos graves atentados contra la ciudadanía deben prevenirse y atacarse de manera decidida y ejemplar.

A través de la ley de seguridad ciudadana se buscó cumplir con cuatro objetivos: eliminar la impunidad; luchar contra la criminalidad organizada y el terrorismo; aumentar la efectividad del procedimiento penal, la extinción del dominio y la responsabilidad juvenil; y vincular a la comunidad en la prevención del delito.

Afirmaron los ponentes que la elaboración del proyecto se realizó con la permanente colaboración de la Policía Nacional, de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación, entidades con las cuales se realizó un análisis exhaustivo sobre las falencias de la legislación en la lucha contra la criminalidad organizada, así como también de las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia. Las medidas penales se propusieron para eliminar la impunidad y mejorar la técnica legislativa en la redacción de algunos tipos penales.

Así pues, se planteó la colaboración de la Policía Nacional en la vigilancia de las personas que se encuentran bajo las medidas de detención domiciliaria o vigilancia electrónica, la creación de un Registro Nacional de Salvoconductos,

---

<sup>5</sup> Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

que podrá consultarse inmediatamente por la Policía Nacional y cualquier organismo de policía judicial.

También la creación del delito de usurpación fraudulenta de inmuebles, el cual ha sido recurrente en áreas rurales, especialmente en donde se mantiene la presencia de grupos armados al margen de la ley y organizaciones de narcotráfico.

Para combatir la conformación de nuevos grupos delincuenciales se propuso tipificar el delito de pertenencia a banda armada con el objeto de luchar contra la criminalidad organizada.

Frente a las redes ilegales de medicamentos se planteó tipificar el delito de venta ilegal de medicamentos, se incluyó también la fuga del capturado dentro de las hipótesis de favorecimiento de la fuga.

Se solicitó modificar el delito de fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas o municiones, para que también incluya los accesorios y partes esenciales de armas de fuego y las armas de fabricación artesanal, y de esta forma impedir que los grupos armados y la delincuencia común impidan que se les impute este delito.

Finalmente para evitar la excarcelación en algunos delitos considerados muy graves por los ponentes, se pidió aumentar las penas de los delitos de simulación de investidura o cargo público, la utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, la perturbación de actos oficiales, y la usurpación de funciones públicas con fines terroristas.

Las medidas dentro del procedimiento penal se presentaron porque a juicio de los promotores el sistema penal acusatorio de la Ley 906 de 2004 tiene falencias y defectos importantes que generan hechos de impunidad en Colombia. Para solucionar esta situación se propusieron remover obstáculos injustificados que generan impunidad y caos en la administración de justicia.

Así pues, se propuso eliminar las reglas de competencia en relación con los jueces de control de garantías, crear términos para formular la imputación, aumentar los términos entre la formulación de imputación y la acusación, permitir excepcionalmente a la Fiscalía la realización de los procedimientos de allanamiento y registro las 24 horas del día, eliminar los plazos de vigencia de las órdenes de captura, de seguimiento y de registro, aumentar la vigencia de la orden de interceptación de comunicaciones, aumentar el ámbito de aplicación de la flagrancia y cambiar la regulación en torno a la protección de testigos.

Respecto al procedimiento de extinción del dominio, se intentó eliminar obstáculos de la Ley 793 de 2002 que han sido aprovechados por grandes redes criminales para evitar que se materialicen las medidas legales.

Por otro lado consideran los ponentes que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no ha sido efectivo, pues sufre de defectos estructurales que favorecen la impunidad y no consagran mecanismos específicos que permitan al menor infractor tener una reintegración adecuada. Por tanto se propusieron medidas que mejoren el procedimiento de determinación de las consecuencias jurídicas, eviten la impunidad y doten a los menores de la oportunidad de reintegrarse a la sociedad luego de 5 años de cursar un proceso de educación dentro del sistema.

### 2.3.2 Debates en el Senado de la República y la Cámara de Representantes

Desde la presentación del proyecto hasta su aprobación las intervenciones de los representantes a la Cámara y los senadores se pueden identificar en dos posiciones, de un lado los miembros de la Unidad Nacional que apoyaron la iniciativa y aprobaron casi por unanimidad la gran mayoría de las proposiciones, y por otro lado una posición minoritaria que se oponía al aumento de penas, pues no está demostrada su efectividad y contribuyen a aumentar el hacinamiento y por ende la crisis carcelaria.

#### ▪ El aumento de penas

Dentro de esta postura se encuentran los senadores que consideran que las ciudades del país están asoladas por las bandas de delincuentes compuestas también en gran parte por menores de edad, por cuanto las leyes son más beneficiosas por su condición. Ante esta situación la mejor manera de combatirlos es aumentando las penas para mantener a los reclusos mayor tiempo en prisión, dar un tratamiento más severo a los adolescentes infractores y extender el control y la vigilancia a través de la policía por cuanto otras instituciones de control social –como la familia- han fracasado.

Algunos congresistas consideran que el proyecto es pertinente por cuanto en el país se presenta una grave crisis y la población demanda mayor seguridad.

*“todos somos conscientes y consecuentes con la problemática de seguridad ciudadana que adolece el país en general”<sup>6</sup>*

*“me atrevo a decir que hoy lo que la gente reclama en Colombia es, seguridad en las ciudades”<sup>7</sup>*

*“hay un tema que es fundamental y estamos hablando de seguridad ciudadana, lo que se viene viviendo en las grandes ciudades que es donde realmente se han*

<sup>6</sup> Senador ponente Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>7</sup> Senador ponente Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

*incrementado los delitos sobre los derechos fundamentales, sobre los derechos a la vida, a la libertad, a la movilización, es porque se desplazó el fenómeno del narcotráfico del sector rural al sector urbano”<sup>8</sup>*

*“La fuerza pública en los grandes centros urbanos es insuficiente, el incremento de los delitos en los grandes centros urbanos, no es solo en Bogotá y en Medellín, es en Barranquilla, es en Cali, es en Pereira, es en Manizales, y está disparada, en Sincelejo, está disparado el tema de los homicidios, de los delitos y de los crímenes”<sup>9</sup>*

También insisten en la necesidad de aumentar el control de la policía y la vigilancia en las ciudades tomando como ejemplo experiencias en otros países.

*“Acá estuvo el ex Alcalde de Nueva York, señalando todos los mecanismos y todas las modalidades que hubo para mejorar la seguridad ciudadana y la percepción en Nueva York. Fue con una inversión millonaria en aumento de policías, de fuerza policial que se mejoró la seguridad en Nueva York, aunado a otra clase de estrategias”<sup>10</sup>*

*“política de seguridad ciudadana, pero también con una presencia de incremento de fuerza pública”<sup>11</sup>*

Proponen el aumento de penas para ciertos delitos con el propósito de castigar y de mantener por más tiempo a personas consideradas peligrosas lejos de la sociedad.

*“La Senadora Gilma Jiménez nos dijo, en esta clase de delitos terribles, de homicidio, terrorismo, aumentemos la pena de 2 a 15 años, el Proyecto traía de 2 a 8 años, yo me comprometí con la Senadora Gilma y creo tener la razón, en que lo aumentáramos mínimo a 10 años”<sup>12</sup>*

*“pongamos no excarcelable el porte ilegal de armas, porque ese es el principal problema de la seguridad ciudadana”<sup>13</sup>*

Consideran a los adolescentes condenados por delitos graves como seres peligrosos que deben ser mantenidos el mayor tiempo en prisión para proteger a la comunidad.

<sup>8</sup> Senador Eugenio Enrique Prieto Soto. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>9</sup> Senador Eugenio Enrique Prieto Soto. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>10</sup> Senador Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>11</sup> Senador Eugenio Enrique Prieto Soto. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>12</sup> Senador Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>13</sup> Senador Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

*“ese menor que mataba a los 17, solamente pagaba cuatro años, Senadora, solamente pagaba cuatro años, porque el tope de 21 años llevaba a que ningún menor estuviera en un centro de protección, entonces podía matar 3 o 5 y de todas maneras a los 21 años no pasaba nada”<sup>14</sup>*

*“el Senador Barrera plantea, el que delinque como adulto pague como adulto”*

*“ese fenómeno se ha venido soportando fundamentalmente en lo que llaman las bandas y los combos apoyadas en ese tema de los menores”<sup>15</sup>*

*“agregamos para delitos graves, homicidio, secuestro, el tema de la edad de 14 a 16 años, porque lo que vemos en la calle es que a esa edad se está delinquiendo en gran delincuencia organizada”<sup>16</sup>*

*“la comisión de delitos graves que viene teniendo una tendencia en los últimos años de crecer cada vez, tenemos más adolescentes vinculados a homicidios, a extorsiones, a lesiones personales agravadas, a delitos de violencia sexual dolorosamente”<sup>17</sup>*

*“yo sí creo que la sanción con una oportunidad, pero una sanción efectiva y no lo que hay hoy”<sup>18</sup>*

Finalmente se encuentran congresistas que manifiestan que el problema de la delincuencia es provocada por la falta de controles en la familia.

*“Yo creo que va a ser necesario que miremos qué está sucediendo hoy con la educación, ¿qué efecto está teniendo en la educación colombiana el haber limitado a los centros educativos en lo que corresponde a la formación de valores? Creo que está haciendo falta toda esa enseñanza que se tuvo a través de la cívica, de la urbanidad, y yo creo que va a ser entonces conveniente que en esta revisión de las sanciones que se deben aplicar a los delitos, mirar dónde se están originando muchos de esos delincuentes, que como ya alguien los señaló, obedece a situaciones que se han generado también en la familia”<sup>19</sup>*

---

<sup>14</sup> Senador Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>15</sup> Senador Eugenio Enrique Prieto Soto. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>16</sup> Senador Hernán Francisco Andrade Serrano. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>17</sup> Senadora Gilma Jiménez Gómez. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>18</sup> Senadora Gilma Jiménez Gómez. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>19</sup> Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

### ▪ Falta de efectividad del aumento de penas

Por su parte un grupo minoritario de congresistas se oponen a estas reformas pues afirman que experiencias anteriores han demostrado la ineffectividad de los aumentos punitivos para controlar el delito, la necesidad de acudir a la política social antes que a la política criminal y las graves implicaciones que tienen estas medidas para la crisis carcelaria en el país.

Manifiestan que estudios en otros países en donde se aplicaron medidas represivas para controlar el delito demostraron su ineffectividad.

*“no hay ninguna demostración de que en aquellos países donde se ha ido por la mano dura y por aumentar las penas, la delincuencia juvenil haya disminuido”<sup>20</sup>*

*“las propuestas en cuestión sin embargo representan un obvio retroceso, alimentan la discriminación y un clima punitivo y además no son efectivas como está abundantemente documentado en los países donde se ha aplicado mano dura, siendo que el objetivo de disminuir la delincuencia no se ha cumplido”<sup>21</sup>*

*“no hemos hecho nada distinto de aumentar penas y aumentar penas y aumentar penas, ni siquiera nos hemos dado cuenta de las penas que hemos aumentado, ni siquiera nos hemos dado cuenta del desplante conceptual y jurídico que significa eliminar la posibilidad de que un proyecto tenga una finalidad”<sup>22</sup>*

Consideran que estas medidas son retardatarias pues se debe acudir al derecho penal luego de agotar otras medidas de política social.

*“de acuerdo con muy autorizadas opiniones, esa propuesta que se está presentando hoy aquí es una propuesta a mi juicio por completo retardataria, es una propuesta que parte de concepciones que no son de signo Democrático y que no significan un avance en la Legislación actual, sino un retroceso”<sup>23</sup>*

*“aquí se está hablando de penas, y solo penas y punir, pero a los jóvenes y a los adolescentes hay que ver primero ¿qué está pasando con ellos?, ¿cómo prevenimos que ellos lleguen al estado en que están llegando?, ¿cómo promovemos que esos muchachos tengan actividades diferentes y no se dediquen a lo que se están dedicando hoy?”<sup>24</sup>*

<sup>20</sup> Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>21</sup> Senador Jorge Enrique Robledo Castillo. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>22</sup> Senador Roberto Víctor Gerlén Echeverría. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>23</sup> Senador Jorge Enrique Robledo Castillo. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>24</sup> Senadora Dilian Francisca toro torres. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

*“estrategia social, un poco más allá también del tema de los pequeños delitos, un poco más allá del tema de convivencia y el Código de Policía que será necesario y muy importante a través de políticas públicas que nos permitan competencias ciudadanas, formación, cultura, deporte, prevención, todo lo que tiene que ver con el andamiaje de la estructura social”<sup>25</sup>*

*“la política criminal, debe ir de la mano de la política de seguridad ciudadana y de una política de cultura de legalidad, si no hay digamos estos cuatro pilares de política y de estrategia para construir en seguridad ciudadana, es muy difícil por supuesto solamente pretender que la seguridad ciudadana se va a construir a punta de penalizar más delitos, o de incrementar las penas simplemente, o meter la gente a la cárcel”<sup>26</sup>*

Finalmente insisten en que el hacinamiento carcelario en las prisiones del país y la consecuente violación de los derechos humanos de los reclusos aumenta gracias a reformas represivas como ésta.

*“hoy todavía tenemos hacinamiento en las cárceles, todavía tenemos hacinamiento, si nosotros hacemos, generamos una política de aumento de penas, el hacinamiento se va a disparar, y ese hacinamiento va a llevar a la violación de derechos humanos hacia el personal que está en reclusión en el sistema carcelario colombiano”<sup>27</sup>*

*“se sigue hablando del mismo hacinamiento, quiere esto decir que hoy hay o más delincuentes, o mayores sanciones que obligan a mantener llenas las cárceles sin que esa detención esté conduciendo a que el país hoy sea mejor u hoy tenga menos delincuentes que en el pasado”<sup>28</sup>*

A pesar de la incompatibilidad de ambas posiciones entre los congresistas, la mayoría de los artículos de la ley de seguridad ciudadana fueron aprobados casi por unanimidad y en un tiempo relativamente corto tal como lo demuestran las votaciones dentro del trámite legislativo.

De las anteriores posiciones, particularmente la proveniente de los miembros de la Unidad Nacional es posible identificar los discursos criminológicos construidos en la actualidad sobre la seguridad ciudadana. Este es el tema del capítulo siguiente.

---

<sup>25</sup> Senador Eugenio Enrique Prieto Soto. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>26</sup> Senador Juan Manuel Galán Pachón. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>27</sup> Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.

<sup>28</sup> Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo. Acta de Plenaria 28 del 01 de Diciembre de 2010 Senado. Gaceta número 70 del 7 de marzo de 2011.



### 3. Las criminologías de la seguridad ciudadana

El pensamiento criminológico de la actualidad se enmarca dentro de tendencias cuya principal preocupación es el control del delito y de conductas denominadas “incivilizadas” especialmente dentro de grandes ciudades, el desprecio hacia logros del pensamiento criminológico, el abandono del ideal rehabilitador de la pena, la disminución y anticipación de los riesgos, el desplazamiento de la responsabilidad por el delito hacia el delincuente ahora visto como un ser malvado y egoísta, la intensificación del poder penal sobre los sectores más desfavorecido por el sistema económico y la reinención de la prisión.

Estas tendencias provienen principalmente de países anglosajones como Estados Unidos y Gran Bretaña, sin embargo han influenciado el pensamiento y las actividades de académicos, políticos, periodistas y gobernantes en todo el mundo.

Según David Garland han surgido durante las tres últimas décadas dos corrientes criminológicas, las nuevas *criminologías de la vida cotidiana* y la *criminología del otro*. Las características de estas dos nuevas criminologías son diferentes en la mayoría de sus aspectos, como lo son sus sostenedores y fuentes de respaldo social. Pero ambas comparten su interés en el control, reconocen que el delito se ha vuelto un hecho social normal y comparten su reacción contra las ideas criminológicas y las políticas penales asociadas al welfarismo penal<sup>29</sup>. Una es tardomoderna, asume el enfoque de la ciencia social amoral y piensa el delito como un resultado predecible de las rutinas sociales normales más que de inclinaciones desviadas. La otra es antimoderna y anticiencia social, adopta un enfoque absolutista y moralizador del delito y sostiene que las acciones delictivas son voluntarias, esto es, malas elecciones de individuos malvados (Garland, 2001, pág. 302).

---

<sup>29</sup> Welfarismo penal, hace referencia a una de las instituciones que hacen parte del “penal welfare complex”, expresión acuñada por David Garland en su libro *Punishment and Welfare* (1985) para hacer referencia a la peculiar configuración de las estrategias e instituciones de control del delito en el marco del ascenso del “Estado de bienestar” en el contexto de británico desde finales del siglo XIX.

Desde perspectivas diferentes para los partidarios de estas formas de pensamiento criminológico el delito tiene su causa en la responsabilidad individual del infractor, que se define de una manera unidimensional y polarizante, se le considera un ser avaricioso, con un pobre criterio moral y proclive a las acciones criminales (ibíd., pág. 315).

Estas nuevas criminologías le dan mucha más importancia a la capacidad de la policía para reducir el delito. La policía juega un papel mucho más central y las intervenciones sociales y psicológicas pasan a un segundo plano. Se cree que la policía es capaz de reducir el delito de diversas maneras, entre ellas la disuasión, la prevención, la construcción de asociaciones y el control policial agresivo. En la criminología actual los delitos menores importan, los controles situacionales moldean los comportamientos y las penalidades disuasivas son un recurso central para el control del delito (ibíd., pág. 305).

### **3.1 Las criminologías de la vida cotidiana**

Las criminologías de la vida cotidiana constituyen una reacción a los problemas de la modernidad penal. Dentro de ellas se enmarcan ideas como la prevención situacional del delito, la teoría de las actividades rutinarias y el resto que acentúan las soluciones instrumentalmente racionales, moralmente neutrales, pragmáticas y basadas en el conocimiento científico. Pero desarrollan estos temas en formas nuevas, acentuando la modificación de situaciones y estructuras de oportunidad más que la reforma de los individuos desviados y prescribiendo la ingeniería situacional en lugar de la ingeniería social. Ésta es una modernidad menos idealista y menos utópica, más a tono con nuestra forma de vida actual, más consciente de los límites de los programas gubernamentales y más modesta en sus ambiciones en cuanto al progreso de la humanidad (Garland, 2001, pág. 298).

Para las criminologías de la vida cotidiana no son las personas las que necesitan ser integradas, sino los procesos y las instancias sociales en los que participan. En lugar de ocuparse de los seres humanos y sus actitudes morales o disposiciones psicológicas, las nuevas criminologías se ocupan de las partes que componen los sistemas y situaciones sociales. Analizan cómo diferentes situaciones pueden ser rediseñadas para darle menos oportunidades al delito, cómo se podría hacer que converjan los sistemas que interactúan (sistemas de transporte, escuelas, comercios, lugares de esparcimiento, viviendas, etcétera) con el objetivo de generar la menor cantidad posible de defectos en materia de seguridad o zonas calientes desde el punto de vista del nivel de delito (ibíd., pág. 299).

Las criminologías de la vida cotidiana ofrecen, por lo tanto, un enfoque del orden social que es, en gran medida, amoral y tecnológico. Eluden la cuestión de los valores y se concentran en las formas rutinarias en que la gente coincide en

tiempo y espacio. Su concepción del orden social no se centra en la cuestión de los valores compartidos, sino en instancias inteligentes que minimicen las oportunidades que dan lugar al desorden y la desviación (ibíd., 299).

Este enfoque se adapta fácilmente a las políticas sociales y económicas que excluyen grupos completos de personas, por cuanto requiere de la exclusión para que el sistema funcione. También tiene afinidades obvias con las políticas policiales de «tolerancia cero», que tienden a estar asociadas con la represión de las faltas y delitos menores, el uso discriminatorio de las facultades de la policía y la violación de las libertades civiles de los pobres y de las minorías (ibíd., 299).

### **3.1.1 La prevención situación del delito**

La prevención situacional, apoyada en una ideología racionalista y utilitarista nace unida a la criminología administrativa en los años 70 y se consolidó en los años 90. Propone el abandono de las preocupaciones por el delincuente, por las causas del delito y por los efectos que sobre la delincuencia pudiera tener la estructura social y económica. Ligada al neoliberalismo se favorece de los avances tecnológicos, especialmente de aquellos que facilitan la vigilancia y el control de las personas y las cosas (González Zapata, 2012, pág. 307).

Desde esta perspectiva, el delito es una opción racional, utilitaria, instrumental y altamente selectiva, por lo tanto el delincuente es el único responsable por sus actos. La sociedad es la víctima inocente de la criminalidad y tiene derecho a utilizar todos sus recursos contra quien, con toda la libertad y calculando racionalmente la mejor oportunidad, ha delinquido (ibíd., pág. 307).

Así pues, la prevención situacional no se interesa por las causas del delito sino por sus manifestaciones o formas de aparición, por tanto se considera que el combate contra la delincuencia no es un problema que tenga que ver con las desigualdades sociales, la exclusión o las condiciones materiales en las que vive gran parte de la población, sino un problema que se puede resolver mediante mayores controles sociales y mayor eficiencia en la aplicación de la ley penal a través de la reducción o neutralización de oportunidades para delinquir y los contextos de mayor riesgo (ibíd., pág. 309).

### **3.1.2 Las actividades rutinarias**

A causa de profundos cambios en las sociedades contemporáneas, algunas actividades cotidianas son vistas como situaciones que propician el delito. Así pues, la organización social provoca ciertos escenarios que aumentan oportunidades para delinquir con éxito, este es el caso del ingreso de las mujeres en el mercado laboral, el uso de transportes masivos, la concurrencia de gran número de personas en lugares públicos, el abandono de los hogares para cumplir con las jornadas de trabajo, los sistemas de supermercado que exponen

los productos al público y la fabricación de elementos tecnológicos pequeños y fáciles de sustraer como celulares y computadores portátiles.

Así pues, para sus partidarios, el delito no es causado por afectaciones patológicas del individuo o por la desigualdad económica de la sociedad, el delito es un hecho social normal, inextirpable, propio de las estructuras y fenómenos del orden social, por tanto ante la imposibilidad de acabar con la criminalidad, lo mejor es controlarla racionalmente.

Entonces las medidas a tomar frente a la criminalidad se desplazan ahora hacia incrementar los obstáculos, hacer más difícil la sustracción de objetos de valor o la comisión de un delito por medio del uso de alarmas, de cámaras de vigilancia, de alumbrado público, de seguridad privada, y de construcción de conjuntos cerrados y edificios inteligentes.

De esta forma, ahora la seguridad depende de los propios ciudadanos y de sus propias capacidades, pues de cada uno depende que los delincuentes no tengan oportunidades o que su trabajo sea más difícil, así para no convertirse en víctimas de delitos los ciudadanos prefieren vivir en unidades cerradas, no llevar consigo dinero o joyas, no utilizar el transporte público, no salir en las noches, etc.

### 3.1.3 Las ventanas rotas

Esta técnica de prevención del delito, nació a partir de un experimento psicosocial, y supone el control y vigilancia sobre el espacio físico para prevenir la delincuencia por medio del mantenimiento de un ambiente ordenado, sin basuras, ni personas molestas.

*Philip Zimbardo, psicólogo de Stanford, informó en 1969 acerca de sus experimentos para comprobar la teoría de las ventanas rotas. Estacionó un automóvil sin placa de identificación y con el capot levantado en una calle del Bronx y otro automóvil similar en una calle de Palo Alto, California. El automóvil del Bronx fue atacado por "vándalos" a menos de diez minutos de su "abandono". Los primeros en llegar fueron una familia-el padre, la madre y el joven hijo-, quienes quitaron el radiador y la batería. En menos de veinticuatro horas, prácticamente todos los elementos de valor habían sido sustraídos. Luego comenzó la destrucción errática: las ventanas fueron destruidas, varias partes rayadas, el tapizado desgarrado. Los niños comenzaron a utilizar el auto como lugar de juego. La mayoría de los "vándalos" adultos estaban correctamente vestidos y parecían ser blancos y de buena presencia. El automóvil de Palo Alto no fue tocado por más de una semana. Luego Zimbardo destruyó una parte con un martillo: pronto los transeúntes se unían a la destrucción. En pocas horas, el auto había sido dado vuelta, absolutamente estropeado. Otra vez, los "vándalos" parecían ser principalmente gente blanca respetable. (Wilson & Kelling, 2001, pág. 18).*

Por tanto se considera que graves crímenes surgen a partir del descuido de distintos lugares, pues una ventana rota es una señal de descuido, de que nadie vigila y por tanto permite continuar con mayores desórdenes y vandalismo.

### **3.1.4 La Tolerancia cero**

Por medio de esta técnica se intenta prevenir graves hechos de delincuencia a partir del control del desorden callejero y de pequeñas infracciones provenientes generalmente de sectores de la población más pobres y desprotegidos como los vagabundos, borrachos, prostitutas, etc.

Así pues, al no tolerar los pequeños desórdenes se busca dar una sensación de limpieza del espacio público, sin basuras, personas molestas, con construcciones impecables, y de esta forma evitar dar lugar a la gran delincuencia.

### **3.1.5 La sociedad del riesgo**

Por su parte, en los países de Europa occidental la penalidad se ha transformado para responder a los retos que implica la llamada sociedad del riesgo. Actualmente vivimos el tránsito desde la modernidad industrial hacia una sociedad del riesgo, a través de una transformación producida por la confrontación de la modernidad con las consecuencias no deseadas de sus propias acciones. El desarrollo industrial no regulado por el sistema político produce riesgos de una nueva magnitud: son incalculables, imprevisibles e incontrolables por la sociedad actual (Beck, 2006).

Todo éste conjunto de factores activa demandas de intervenciones socioestatales que permitan controlar tales riesgos y aplacar tales temores, y a esto se aplica entre otros mecanismos sociales, la política criminal. (Silva, 2001). Ésta nueva situación, caracteriza al pensamiento criminológico de la sociedad del riesgo con los siguientes elementos: Primero, la generalización en la sociedad moderna de nuevos riesgos, afectantes a amplios colectivos, y que podrían ser calificados como artificiales en cuanto producto de nuevas actividades humanas, en concreto, serían consecuencias colaterales de la puesta en práctica de nuevas tecnologías en muy diversos ámbitos sociales. Segundo, se aprecian crecientes dificultades para atribuir la responsabilidad por tales riesgos a determinadas personas individuales o colectivas. Tercero, en la sociedad se ha difundido un exagerado sentimiento de inseguridad, que no parece guardar exclusiva correspondencia con tales riesgos, sino que se ve potenciado por la intensa cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos (Díez Ripollés, 2005, p. 3).

Ahora bien, el derecho penal moderno correspondiente, está conformado por el conjunto integrado de las nuevas figuras delictivas añadidas a las legislaciones penales y por las modificaciones- o agravaciones- de las tradicionales, con el fin, en todos los casos, de extender la intervención penal a conductas y ámbitos de la realidad social del presente que estaban excluidos de la punibilidad en el sistema tradicional de la parte especial, o bien, en su caso, para dispensar a determinados hechos tradicionalmente punibles con tratamiento penal más severo cuando concurren determinadas circunstancias a las que en el presente se atribuyen significados especialmente relevantes desde el punto de vista penal (Gracia, 2003, p.58).

Como manifestaciones particulares de éste derecho penal moderno, aparecen, la criminalidad empresarial (derecho penal de la empresa), al derecho penal de la globalización, el derecho penal de los estados miembros de la Unión Europea orientado a la protección de bienes jurídicos europeos, al futuro derecho penal europeo (Gracia, 2003, p. 59).

### **3.2 La criminología del otro**

La criminología del otro podría ser apropiadamente descrita como antimoderna. Reacciona frente a lo que percibe como los fracasos del modernismo penal y frente a las instancias sociales de la modernidad tardía cuestionando los códigos normativos de esa sociedad y buscando transformar los valores sobre los que se asienta. Se trata de una criminología del otro peligroso, un eco criminológico de la cultura de la guerra y de la política neoconservadora. Esta criminología redramatiza el delito, representándolo en términos melodramáticos, considerándolo una catástrofe, encuadrándolo en un lenguaje de la guerra y la defensa social. Según sus impulsores, el problema de la modernidad penal y de la sociedad moderna que lo engendra es que padecen de la falta de coraje moral. No están dispuestos a juzgar, son reacios a condenar y son demasiado sensibles con respecto a cuestiones que tienen que ver con el castigo y la disciplina. Han desconfiado de los sentimientos «naturales» de la justicia retributiva y del sentido común de la gente y los han sustituido por los remedios profesionales de las élites liberales y las ideologías sociológicas. Por consiguiente, han dejado de defender la ley y el orden o de mantener el respeto por la autoridad y han desatado un torrente de delitos, desórdenes y problemas sociales que han caracterizado al período de la modernidad tardía (Garland, 2001, pág. 300).

Esta criminología es decididamente antimoderna, lo que se refleja en sus temas centrales: la defensa del orden y la autoridad, la afirmación de estándares morales absolutos, de la tradición y del sentido común (ibíd., 301)

La criminología del otro, sabiendo quizás, que la pena de muerte y el encarcelamiento masivo dependen de nuestra negativa a comprender a los seres humanos que tanto odiamos, reinstala la vieja concepción metafísica del delincuente como perverso y del acto delictivo como una elección igualmente perversa que no está sometida a ningún tipo de condicionamiento. Ya sea que el carácter del delincuente sea consecuencia de genes malignos o de haber sido criado en una cultura antisocial, el resultado es el mismo: una persona indeseable, irrecuperable, que no es parte de la comunidad civilizada. Desde esta perspectiva antimoderna, el orden social se basa en el consenso social, pero es un tipo de consenso mecánico, premoderno, basado en una serie de valores comunes y no en un pluralismo de diferencias toleradas. (ibíd., 302).

Esta corriente criminológica recuerda al positivismo criminológico y la ideología de la defensa social de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, para las cuales el delito es un daño para la sociedad. El delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social que través de su conducta revela una actitud moral reprochable. La desviación criminal de esta forma representa al mal y la sociedad el bien (Baratta, 2009).

Esta interpretación etiológica del crimen, encuentra que hay un grupo de hombres anormales que tienen mayores inclinaciones a quebrantar las normas sociales, ya sea por su personalidad y su historia biológica y psicológica, o por la totalidad natural y social en la que se encuentran. De esta forma se crea una categoría de hombre peligroso y de clases peligrosas que deben ser controladas, estudiadas y excluidas.

### **3.2.1 El derecho penal del enemigo**

En el contexto Europeo la criminología del otro tiene como su principal manifestación el derecho penal del enemigo, concebido diferente al derecho penal del ciudadano, es aquel que se le aplica a aquel individuo que no solo de manera incidental, en su comportamiento o en su ocupación profesional o, principalmente a través de su vinculación a una organización es decir, en cualquier caso de forma presuntamente duradera ha abandonado el derecho, por consiguiente, ya no garantiza el mínimo de seguridad cognitiva del comportamiento personal y lo manifiesta a través de su conducta (Jakobs & Meliá, 2005).

El enemigo es un "desviado" en su propia sociedad. Enemigo es aquel que no quiere vincular a una comunidad su existencia como individuo y no quiere integrarse en ésta; aquel que no quiere o no puede acatar los valores sociales fundamentales dominantes. La clásica guerra entre Estados se convierte en una "guerra interna" entre seres humanos o grupos de seres humanos desatados que, asemejándose a los animales en el estado de naturaleza o en cualquier caso desvinculados de los valores dominantes, ponen en peligro el ser de la sociedad,

la convivencia pacífica. El enemigo interno así definido nunca podrá tener ningún derecho. (Ambos, 2007)

A través del derecho penal del enemigo las sociedades postindustriales encuentran la justificación de la pena en un contexto de exclusión, por cuanto el Estado social de derecho está próximo a su muerte y con él, el fin preventivo especial de la pena es sustituido en las actuales sociedades de riesgo por el fin preventivo general negativo, por tanto se confía en la amenaza de una pena que difícilmente se efectivizará, dirigida de acuerdo a la selectividad del derecho penal a las tipologías del autor socialmente percibidas como peligrosas (Pavarini, 2009), es decir los marginados, excluidos, desempleados e inmigrantes que son considerados como la fuente principal de riesgos en la vida cotidiana, pues son culpados principalmente de los pequeños delitos contra la propiedad.

### **3.2.2 El desprecio por los avances del pensamiento criminológico**

Las criminologías de la vida cotidiana y la criminología del otro, se contraponen al pensamiento criminológico que dominó en Estados Unidos y Europa occidental desde la postguerra al abandonar varios de sus principales fundamentos: la preponderancia del discurso académico, el fin resocializador y la responsabilidad de la sociedad por el delito.

#### **▪ El cambio en las ideas criminológicas**

Las ideas criminológicas producto de prestigiosas universidades y de expertos profesionales que moldearon el pensamiento y las actuaciones de los estados en las sociedades postindustriales provienen de teorías psicológicas sobre la anormalidad, y teorías sociológicas, sobre la anomia, de la privación relativa, de la subcultura y del etiquetamiento (Garland, 2001, pág. 51) en los países anglosajones, y la criminología crítica y el abolicionismo penal en los países europeos.

La criminalidad era vista como un problema de individuos o familias defectuosas o mal adaptadas, de la injusticia social y del choque inevitable de normas culturales en una sociedad pluralista aun jerárquica. Los individuos se volvían delincuentes porque habían sido privados de una educación adecuada o una socialización familiar o de oportunidades laborales o de un tratamiento adecuado de su disposición psicológica anormal. Así pues la solución frente al delito radicaba en el tratamiento correccional individualizado, el apoyo y la supervisión de las

familias y en medidas de reforma social que mejorasen el bienestar social, en particular la creación de empleo (ibíd., 52).

Sin embargo surgieron desde la década de 1970 ideas criminológicas que en la actualidad son las más influyentes en las políticas estatales, provenientes ahora de distintos sectores políticos, periodísticos y sociales, suponen que los seres humanos se ven fuertemente atraídos hacia conductas egoístas, antisociales y delictivas a menos que se vean inhibidos por controles sólidos y efectivos, por tal razón promueven que la autoridad de la familia, de la comunidad y del Estado impongan restricciones e inculquen el autocontrol (ibíd., pág. 52). Así pues estas nuevas criminologías conciben el delito como un problema de falta de control, y en consecuencia insisten en aumentar la disciplina, los controles situacionales y el autocontrol.

Así pues, la preocupación ahora no es intervenir sobre la situación personal y familiar del delincuente o mejorar las condiciones de vida de la población, sino que la actuación pública se focaliza hacia el evento delictivo, las oportunidades delictivas y las situaciones criminógenas.

#### ▪ **El abandono del fin resocializador**

Los avances en la criminología y el ascenso del Estado de bienestar, el New Deal, el Welfare State, provocaron una especial concepción de la intervención del Estado frente a la criminalidad en Estados Unidos y en Europa occidental. Así pues, se consideraba que las instituciones penales debían a través de un tratamiento interdisciplinar re integrar a la sociedad a un delincuente visto como una víctima de las desigualdades sociales y económicas.

En este contexto, en las décadas previas a los años setenta el control del delito en Gran Bretaña y Estados Unidos se tenía una estructura institucional estable y un marco intelectual consolidado. Sus prácticas características y las organizaciones y supuestos que las sostenían habían surgido en un largo proceso de desarrollo durante el cual las estructuras modernas de la justicia penal primero se conformaron en su forma liberal clásica y luego se orientaron crecientemente hacia un programa correccionalista (Garland, 2001, pág. 71).

El resultado fue una estructura híbrida “penal welfare” que combinaba el legalismo liberal del proceso y su castigo proporcional con un compromiso correccionalista basado en la rehabilitación, el welfare y el pensamiento criminológico. El sistema penal se dirigía hacia distintas finalidades correccionalistas (rehabilitación, tratamiento individualizado, condenas indeterminadas, investigación criminológica) y las instancias especializadas que las auspiciaban (probation,

---

libertad condicional, tribunales de menores, programas de tratamiento, etc.) (ibíd., pág. 71).

Sin embargo, las intervenciones del sistema penal y los argumentos correccionalistas se han reducido durante los últimos 30 años a partir del abandono de la rehabilitación como objetivo de las instituciones penales y la expedición de normas que extienden las condenas y disminuyen los programas de tratamiento.

Las leyes que regulan las condenas penales ya no se ajustan a ideas correccionalistas, ahora se subordinan a otros objetivos penales, como la retribución, la incapacitación, la gestión del riesgo y la protección del público.

En los últimos años hemos visto la reaparición de la retribución, del “merecimiento justo”, como un objetivo político generalizado, promovido inicialmente contra la supuesta injusticia de las condenas de corta duración. Este desarrollo ha restablecido la legitimidad de un discurso explícitamente retributivo que a su vez, les ha hecho más fácil a los políticos y las legislaturas expresar abiertamente sentimientos punitivos y aprobar leyes más represivas (ibíd., pág. 43).

#### ▪ **La nueva política, la protección del público y de la víctima**

Las medidas de política criminal han pasado a ser un asunto importante en la competencia electoral. Actualmente todas las cuestiones del control del delito están rodeadas por un discurso altamente politizado, de modo que cada decisión se adopta con gran publicidad y en el marco de la lucha política. Estas medidas de política pública se construyen valorando el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima de los puntos de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones (ibíd., pág. 49).

Por otro lado proteger al público, reducir las tasas de crímenes en las ciudades y disminuir la sensación de inseguridad se convierte en la principal preocupación de las entidades públicas. A través de distintas medidas se abandona la preocupación por el delincuente, en vez de eso se pone un creciente énfasis en la necesidad de seguridad, la contención del peligro y la identificación y manejo de cualquier tipo de riesgo.

En este contexto la víctima se ha convertido en un personaje más representativo en el sistema penal, incluso por encima del propio delincuente, la víctima se ha convertido en el centro de la política penal y los sentimientos de las víctimas, sus familias y sus experiencias se invocan para apoyar medidas más punitivas.

### **3.2.3 La reinención de la prisión**

Estas nuevas criminologías, a causa de su sentido punitivo y retributivo al castigar delitos menores, minimizar los beneficios de libertad condicional, al imponer condenas más largas, y aumentar la intensidad penal sobre grandes sectores sociales, necesariamente tuvieron que re inventar la función de la prisión.

Así pues, la prisión anteriormente entendida como un mal necesario, un último recurso luego de acudir a sanciones menos limitantes y menos rigurosas se ha reinventado como medio de contención incapacitante que apunta supuestamente a los delincuentes violentos y a los reincidentes peligrosos, pero que también afecta a los que cometen delitos menores. (Garland, 2001, pág. 48).

Ahora el encarcelamiento masivo es el resultante de esta nueva visión de la prisión como medio de incapacitación y de castigo de las categorías desfavorecidas, la prisión funciona a modo de política social en el nivel más bajo del orden étnico y de clase (Wacquant, 2009).



## 4. ¿Qué es la teoría de campos? La obra de Pierre Bourdieu

### 4.1 La sociología de Pierre Bourdieu

Según Pierre Bourdieu, “la tarea de la sociología es revelar las estructuras más profundamente ocultas de los diversos mundos sociales que constituyen el universo social, así como los mecanismos que tienden a asegurar su reproducción o transformación” (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 18). Así pues, para Bourdieu, la sociología trata de poner de manifiesto, de develar los presupuestos tácitos que, bajo las apariencias de inevitabilidad gobiernan la vida social.<sup>30</sup>

Bourdieu, a través de su obra buscaba la explicación de los mecanismos sociales que contribuyen a originar y reproducir la dominación, insistiendo en el carácter relacional de ésta y del poder, es decir, planteando que ambas categorías «no constituyen atributos de los individuos o grupos sociales, sino posiciones dentro de una estructura de relaciones de poder» (Arango, 2002, pág. 102).

---

<sup>30</sup> Según C. Wright Mills, para captar la historia y la biografía y la relación entre ambas en la sociedad, es decir para comprender el escenario histórico más amplio en cuanto su significado para la vida interior de nosotros mismos, los periodistas y los sabios, los artistas y el público, los científicos y los editores deben valerse de una cualidad mental que denomina la “imaginación sociológica”, que les permite usar la información y desarrollar la razón para conseguir recapitulaciones lúcidas de lo que ocurre en el mundo y de lo que quizás está ocurriendo dentro de ellos mismos.

Así pues, el científico social que pretenda comprender los cambios de muchos medios individuales debe ir más allá de ellos para mirar la estructura social y utilizar la imaginación sociológica para ser capaz de descubrir esos vínculos entre las inquietudes personales del medio y los problemas públicos de la estructura social. (Mills, 2003).

Es así, como a través de numerosas investigaciones intenta desentrañar la lógica de la práctica, el sentido de diferentes prácticas sociales y develar el orden social que se esconde tras el orden simbólico (García Inda, 2001, pág.10).<sup>31</sup>

Las estructuras que conforman el universo social se componen de dos objetividades, la *objetividad de primer orden* establecida por la distribución de los recursos materiales y de los modos de apropiación de los bienes y valores socialmente escasos; y la segunda, una *objetividad de segundo orden* bajo sistemas de clasificación, de esquemas mentales y corporales que fungen como matriz simbólica de las actividades prácticas, conductas pensamientos, sentimientos y juicios de los agentes sociales (ibíd., pág. 18).

Para Bourdieu la oposición entre individuo y sociedad, y su traducción en la antinomia de individualismo y estructuralismo, es una de las propuestas que perjudican a la sociología, porque reactiva en ella de manera constante oposiciones políticas y sociales (Bourdieu, 1989). Las ciencias sociales no tienen por qué elegir entre estos dos polos, puesto que lo que constituye la realidad social, la “materia” de la acción y de la estructura, así como aquella de su intersección en tanto que historia, radica en las relaciones (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 23).

Por tanto, con su propuesta teórica Pierre Bourdieu buscó conciliar los aportes provenientes de las dos corrientes que por largo tiempo habían dominado el análisis sociológico durante el siglo XX: *el estructuralismo* o vertiente objetivista que conduce a las explicaciones deterministas y mecánicas de la vida social y *el constructivismo* o vertiente subjetivista que concibe las intenciones de los sujetos como explicación suficiente de la práctica.

De la primera asimiló que en el mundo social ciertas estructuras objetivas independientes de la conciencia y de la voluntad de los agentes orientan y restringen el margen de sus prácticas y representaciones. Por su parte, de la segunda vertiente tomó la idea según la cual los esquemas de percepción, de pensamiento y de acción son construidos socialmente. (Amézquita, 2008, pág. 91).

Por consiguiente, su modo de pensamiento relacional, implica, por una parte, enfatizar por medio del estructuralismo en las estructuras objetivas que orientan y

---

<sup>31</sup> Dentro de sus variados campos de investigación se encuentran el estudio del campesinado, el arte, el desempleo, la escuela, el derecho, la ciencia y la literatura, el análisis del parentesco, las clases sociales, la religión, la política, el deporte, el lenguaje, la vivienda, los intelectuales y el Estado (García Inda, 2001, pág. 15).

coaccionan la práctica social; y con su caracterización constructivista se enfoca sobre la génesis de las estructuras mentales, que a su vez condicionan y generan las prácticas. Es decir, se trata de un constructivismo en el que el análisis de las estructuras es inseparable de las condiciones sociales en que aquéllas tienen lugar (García Inda, 2001, pág.13)

Así Bourdieu, procura entremezclar los enfoques estructuralista y constructivista. En un primer momento, construye las estructuras objetivas (espacio de posiciones), la distribución de los recursos socialmente eficientes que definen las coerciones externas limitativas de las interacciones y representaciones, y en segundo lugar, reintroduce la experiencia inmediata de los agentes, con objeto de explicitar las categorías de percepción y apreciación (disposiciones) que estructuran desde adentro sus acciones y representaciones (tomas de posición) (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 20).

La primacía relacional del pensamiento entre estructuralismo y constructivismo de Bourdieu se evidencia en sus conceptos claves de campo y habitus, los cuales expresan enlaces y relaciones históricas entre posiciones con acceso diferencial a formas de capital (campo) y relaciones históricas inscritas en los cuerpos bajo la forma de modos de percepción, apreciación y acción (habitus) (Bourdieu & Wacquant, 1995).

## 4.2 ¿Qué es el campo?

La sociedad diferenciada no forma una totalidad única integrada por funciones sistemáticas, una cultura común, conflictos entrecruzados sino más bien consiste en un conjunto de esferas de “juego” o campos relativamente autónomos que no podrían reducirse a una lógica societal única, ya sea la del capitalismo, de la modernidad o de la posmodernidad. (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 24).

Por el contrario, cada uno de estos campos prescribe sus valores particulares y posee sus propios principios regulatorios. Estos principios definen los límites de un espacio socialmente estructurado donde los agentes luchan en función de la posición que ocupan en dicho espacio, ya sea para modificarlo o conservar sus fronteras y configuración (ibíd., pág. 24).

Por tanto un campo es simultáneamente un *sistema estructurado de fuerzas objetivas*, una configuración relacional dotada de una gravedad específica capaz de imponerse a todos los objetos y agentes que pertenecen a ella; y un *espacio de conflictos y competición*, en analogía con un campo de batalla en el que los

contendientes rivalizan por establecer un monopolio sobre el tipo específico de capital eficiente en él: la autoridad cultural en el campo artístico, la autoridad científica en el campo científico, la autoridad sacerdotal en el campo religioso, la autoridad para decidir cómo debe dirigir el Estado la lucha contra la criminalidad en el campo de la política criminal<sup>32</sup> etc. Conforme progresan éstas luchas, la forma y las divisiones mismas del campo se convierten en una postura central en la medida en que modificar la distribución y el peso relativo de las formas del campo equivale a modificar la estructura del campo (ibíd., pág. 24).

Debido a que los campos son resultado de un proceso histórico de diferenciación respecto a tipos específicos de legitimidad y de poder, éstos presentan una autonomía relativa (García Inda, 2001). En consecuencia, aunque las luchas que en cada uno de ellos se desarrollan en una lógica interna, el producto de las luchas externas al campo influye en gran medida sobre las relaciones de fuerza internas (Amézquita, 2008, pág. 95).

Para Bourdieu los campos sociales presentan las siguientes características:

1. La posición de los agentes dentro del campo está definida no sólo por su situación actual sino también potencial, esto obliga a hacer un análisis tanto del estado como del proceso de constitución de la estructura. (García Inda, 2001, pág.16).
2. El capital específico de los campos sociales es a la vez condición de entrada en cada campo social, y el objeto y el arma de actividad de dicho campo. Los diferentes tipos de capital pueden definirse como los recursos que se producen y negocian en el campo, cuyas especies varían en función de las diferentes actividades o luchas de los diversos campos. Así pues, dependiendo del campo en el que funcionan pueden presentarse cuatro formas distintas de capital: *capital económico*, *capital social*, *capital cultural*, los cuales a su vez, se pueden transformar en *capital simbólico* (ibíd., pág. 17).

---

<sup>32</sup> El objeto principal de la política criminal consiste en cómo debe procederse con personas que han infringido las reglas básicas de la convivencia social dañando o poniendo en peligro a los individuos o a la sociedad. La política criminal está en un punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte se basa como ciencia en los conocimientos objetivos del delito en sus formas de manifestación empíricas y jurídicas; por otra parte quiere como una forma de política establecer determinadas formas e intereses, trata como teoría de desarrollar una estrategia definitiva en la lucha contra el delito (Roxin, 1992, pág. 9).

3. El campo social se asemeja a un mercado o a la imagen de un juego asimétrico de producción y distribución de capital y un lugar de competencia por el monopolio de ese capital (ibíd., pág. 18).
4. Los diversos campos de la actividad humana, son fruto de procesos históricos de diferenciación de acuerdo a los tipos de legitimidad (y de poder), lo que le da a cada uno una autonomía relativa respecto de los demás. Gracias a un doble proceso de diferenciación axiomática y de división del trabajo social, cada campo determina la configuración de un grupo de agentes especialistas legitimados para operar con un determinado capital, que a su vez es un objeto de competencia. (ibíd., pág. 19).
5. Entre los distintos campos sociales, existe uno en particular denominado *campo del poder*, el cual, es un campo de fuerzas definido en su estructura por el estado de la relación entre las formas de poder o las diferentes especies de capital. En este campo se enfrentan los detentadores de diferentes poderes o especies de capital que luchan por imponer el “principio de dominación dominante” o “el principio legítimo de dominación”, intentando hacer valer su capital como el capital dominante en el conjunto de los campos sociales (ibíd., pág. 21).
6. La lucha constante que constituye el funcionamiento de los campos se sostiene también sobre una forma de consenso, los agentes tanto dominadores como dominados aceptan y se adhieren a una creencia, un interés en el juego, un poder motivador que a la vez es producido en y por la participación en el juego (ibíd., pág. 22).
7. Dentro de la competencia en los diferentes campos, los agentes despliegan *estrategias*, las cuales son modos de obrar que obedecen a ciertas regularidades sin ser por ello premeditados o conscientes. Entre las estrategias presentes en todos los campos están aquellas que buscan conservar el estado de las relaciones de fuerza existentes y aquellas que buscan subvertirlo. Mientras las primeras son, con más frecuencia, características de los dominantes, las segundas son las empleadas por los dominados y, entre estos, especialmente, por los «recién llegados» (ibíd., pág. 95).

8. En cualquier campo la conducta de los agentes está determinada por la posición que ocupan en la estructura de la relación de fuerzas característica de ese campo en un momento determinado. Asimismo, su presencia o existencia sólo se reconoce por su capacidad para transformar el estado del campo o para producir efectos en él (ibíd., pág. 95).

### 4.3 ¿Qué son los capitales?

En el intercambio dentro del mundo social, los agentes invierten y negocian diferentes recursos o capitales de acuerdo a las posiciones que ocupan para lograr apropiarse del monopolio de autoridad en los distintos campos sociales.

El capital puede presentarse de tres maneras fundamentales *capital económico*, *capital cultural* y *capital social*. La forma concreta en que se manifiesta dependerá de cuál sea el campo de aplicación correspondiente, así como de la mayor o menor cuantía de los costes de transformación. Así el *capital económico* es directa e indirectamente convertible en dinero, y resulta especialmente indicado para la institucionalización en forma de derechos de propiedad; el *capital cultural* puede convertirse bajo ciertas condiciones en capital económico y resulta apropiado para la institucionalización, sobre todo, en forma de títulos académicos; el *capital social*, que es un capital de obligaciones y “relaciones” sociales, bajo ciertas condiciones puede ser transformado en capital económico. (Bourdieu, 2001a, pág. 136).

El capital cultural puede existir en tres formas o estados: en estado interiorizado o incorporado, esto es, en forma de disposiciones duraderas del organismo a través de un período de enseñanza y aprendizaje que cuesta tiempo y esfuerzo personal; en estado objetivado, en forma de bienes culturales, cuadros, libros, diccionarios, instrumentos o máquinas, que son resultado y muestra de disputas intelectuales, de teorías y de sus críticas; y finalmente, en estado institucionalizado, en forma de títulos académicos (ibíd., pág. 136).

Por su parte, el capital social está constituido por la totalidad de los recursos potenciales o actuales asociados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizados de conocimiento y reconocimiento mutuos. El capital social corresponde a la totalidad de recursos basados en la pertenencia a un grupo. En la práctica, las relaciones de esta forma de capital sólo pueden existir sobre la base de relaciones de intercambio materiales y/o simbólicas, y

contribuyendo además a su mantenimiento, también pueden así mismo ser institucionalizadas y garantizadas socialmente, ya sea mediante la adopción de un nombre común, que indique la pertenencia a una familia, una clase, un clan, o incluso a un colegio, un partido, etc. (ibíd., pág. 149).

Esta red de relaciones es producto de estrategias individuales o colectivas de inversión, consciente o inconsciente dirigidas a establecer y a mantener relaciones sociales que prometan, tarde o temprano un provecho inmediato de acceso a beneficios simbólicos y materiales (Bourdieu, 2001a).

Los diferentes tipos de capital pueden obtenerse con ayuda del capital económico, pero solo al precio de un mayor o menor esfuerzo de transformación, que resulta necesario para producir la forma de poder efectiva en el campo correspondiente (ibíd., pág. 157). Sin embargo cuanto más sea imperfecta o frenada sea la transmisión oficial del capital, más determinante para la reproducción de la estructura social deviene la circulación clandestina de capital en la forma de diferentes tipos de capital cultural. El sistema de enseñanza, cobra entonces mayor importancia, y el mercado de títulos sociales, que otorga legitimación para acceder a las posiciones más codiciadas, se unifica (ibíd., pág. 164).

#### **4.4 ¿Qué es el habitus?**

Los habitus son disposiciones subjetivas profundas, que determinan las formas de pensamiento, percepción y acción y operan a un nivel pre-consciente, son estructuras predisuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptados a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente regulados sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestados sin el ser el producto de la acción organizadora de un director de orquesta (Bourdieu, 1980, pág. 92).

El habitus es el principio generador de las estrategias que permiten a los agentes enfrentar situaciones muy diversas. Producto de la interiorización de una multiplicidad de estructuras externas, el habitus reacciona a las sollicitaciones del campo en una forma, a grandes rasgos, coherente y sistemática (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 25).

---

El habitus es un operador de la racionalidad, pero de una racionalidad práctica, inmanente a un sistema histórico de relaciones sociales y por ende trascendente al individuo. El habitus es creador, inventivo, pero dentro de los límites de las estructuras (ibíd., pág. 25).

En segundo lugar, el habitus es un producto social: no se trata de un conjunto de disposiciones a actuar, sentir, pensar y percibir, adquiridas de forma innata o “natural”, sino adquiridas socialmente y concretamente en relación a la posición que los agentes ocupan en el sistema y de la acción pedagógica que ejerce sobre sus agentes (García Inda, 2001, pág. 25). En segundo lugar, el habitus es un productor social, es un sistema de competencias sociales que implica doblemente, en tanto competencia, de un lado una capacidad práctica de acción y de otro un reconocimiento social para ejercerla (ibíd., pág. 25).

Los conceptos de habitus y campo son relacionales, puesto que solo funcionan a plenitud el uno en relación con el otro. Un campo no es una estructura muerta, sino también es un espacio de juego que sólo existe como tal en la medida en que existan igualmente jugadores que participen en él, que crean en las recompensas que ofrece y que las persigan activamente (Bourdieu & Wacquant, 1995, pág. 25).

El habitus tiene las siguientes características:

1. El habitus no debe confundirse con el inconsciente, porque si bien las prácticas producidas por los habitus tienen todas las características de conductas instintivas, y en particular el automatismo, queda lugar para una forma de consciencia parcial. Ejemplo de estas prácticas son las maneras de andar, de hablar, de comer y los gustos.
2. El habitus traducido tanto en maneras corporales como en actitudes morales es parte de la conducta del individuo.
3. El habitus funciona como un “capital genético” que ha sido inculcado e incorporado socialmente.
4. Dependiendo del aprendizaje y la inculcación a través de la familia, el contexto social y el entorno, se pueden distinguir entre habitus primarios, constituidos

---

por las disposiciones más antiguas y duraderas; y secundarios, que se construyen sobre los primeros y que tienden a reforzarlos.

5. Existe un *habitus de clase* producto de un sistema de disposiciones común a una clase de individuos dotados del mismo *habitus* que viven bajo los mismos condicionamientos de una clase de condiciones de existencia idénticas.
6. Las elecciones orientadas o dirigidas por el *habitus* forman un sistema lógico (razonabilidad del *habitus*), por cuanto el *habitus* actúa de forma sistemática y universal en todas nuestras prácticas.
7. El *habitus* no se modifica de la misma manera que las condiciones objetivas que en principio tiende a reproducir, por cuanto los efectos que éste produce se prolongan después de que cesa la causa que los ocasiona.
8. Finalmente el *habitus* es un sistema de disposiciones abierto, que está continuamente enfrentado a experiencias nuevas y por lo tanto continuamente afectado por ellas.

## 4.5 Estrategia e *Illusio*

En la relación entre campo y *habitus*, es donde se gestan las estrategias que los agentes llevan a cabo en los diferentes campos sociales, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades en función de su posición en el campo, sus disposiciones y *habitus* (García Inda, 2001, pág. 35).

Cada campo obedece a una forma específica de interés, *illusio*, que puede ser entendida como la motivación de los agentes a participar en el juego, de acuerdo con cierta pre-disposición que ha efectuado en ellos su *habitus*. Los individuos son atraídos por los estímulos provenientes de ciertos campos. «Todo campo, en tanto que producto histórico, produce e impone, por su mismo funcionamiento, una forma genérica de interés que es la condición de ese funcionamiento» (García Inda, 2001, pág. 23). Sólo aquellos agentes que hayan incorporado el *habitus* propio del campo están en situación de jugar el juego y de considerar dicho juego como algo importante. (Amézquita, 2008, pág. 95).

## 4.6 ¿Qué es el campo jurídico?

En su propuesta acerca del campo jurídico, Pierre Bourdieu intenta tomar distancia en el debate que por mucho tiempo dominó la teoría jurídica, entre *formalismo* e *instrumentalismo*. Para los formalistas la ciencia del derecho se concibe totalmente alejada de la ciencia social, el cuerpo de juristas intenta fundar una “teoría pura del derecho”, a través de la construcción de un cuerpo de doctrinas y de reglas totalmente independiente de sujeciones y presiones sociales y que encuentra en sí mismo su propio fundamento (Bourdieu, 2001b, pág. 166).

De otro lado, para los instrumentalistas el derecho y la jurisprudencia son un reflejo de las relaciones de fuerza existentes, donde se expresan las determinaciones económicas, y en particular los intereses de los dominantes (ibíd., pág. 166) o tal como lo hacen algunos marxistas como Louis Althusser que concibe al derecho como un aparato de dominación.

Bourdieu realiza una crítica que rechaza al mismo tiempo la perspectiva puramente interna del derecho, objetivista, que ve al derecho como un subproducto, como algo total o casi totalmente determinado por condiciones externas a él, condiciones de poder económico, élites o cualquier otro factor, que niegan su autonomía esencial (Morales, 2000, pág. 60).

Para construir una teoría del derecho rigurosa, Bourdieu toma en cuenta las características propias del campo jurídico que las anteriores visiones antagónicas olvidan:

*“la existencia de un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas en cuyo interior se produce y ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física.”* (ibíd., pág. 166).<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Para Gunther Teubner el Derecho como sujeto epistémico autónomo, tiene sus propias características. 1. El Derecho construye su propia realidad social. 2. No son los seres humanos los que mediante sus acciones intencionales producen el Derecho como un artefacto cultural. Muy al contrario, es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas. 3. El discurso jurídico se ve atrapado en una «trampa epistémica». La simultaneidad en la dependencia e independencia respecto de los otros discursos sociales es la razón por la cual el Derecho moderno está permanentemente oscilando entre posiciones de autonomía y heteronomía cognitiva (Teubner, 1989, pág. 12).

El autor también crítica las posiciones corporativas en el campo, pone de manifiesto cómo la evolución del derecho está ligada no sólo a factores externos, sino a las propias reglas de competencia entre cuerpos de profesionales que se dan al interior del derecho, y crítica el formalismo jurídico, no desde su falsedad, sino desde su utilidad misma: el mantenimiento de las estructuras que permiten la creación y acumulación del capital jurídico (morales 61).

Por tanto las prácticas y los discursos jurídicos son el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está determinada, de un lado por las relaciones de fuerza dentro de su estructura que orientan las luchas o conflictos de competencia y por otro lado, por la lógica interna de las obras jurídicas que determinan lo posible o soluciones propiamente jurídicas (ibíd., pág. 168).

Así pues, para Bourdieu el campo jurídico es el lugar de conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho por el monopolio de decir el derecho, es decir, la buena distribución o el buen orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparable social y técnica, que consiste especialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar los textos jurídicos que consagran la visión legítima, recta del mundo social (ibíd., pág. 169).

El derecho desde esa perspectiva, es el resultado de las luchas que se desarrollan entre los agentes especializados en competencia por el monopolio del capital jurídico, esto es, en concurrencia por el derecho a decir qué es lo que dice el derecho (García Inda, 2001, pág. 39).

Así pues, el campo jurídico no es lo que se cree ser, es decir, un universo limpio de toda componenda con los imperativos de la política o de la economía. Pero el hecho de hacerse reconocer como tal contribuye a producir unos efectos sociales absolutamente reales, y en primer lugar, sobre aquellos cuya profesión consiste en interpretar las leyes y hacer jurisprudencia (ibíd., pág. 40).

Dentro del campo jurídico la concurrencia entre las instituciones y los agentes constituye el principio de un sistema de prácticas y de normas que se presentan fundados en la equidad de sus principios, la coherencia de sus formulaciones y el rigor de sus aplicaciones.

La estructura del campo jurídico está integrada además por una serie de instancias jerarquizadas encargadas de resolver los conflictos entre los intérpretes y las interpretaciones. Los miembros de estas instancias se pronuncian a través de decisiones judiciales, las cuales muchas veces son puros

actos de arbitrariedad pero presentados como el resultado de una interpretación de textos unánimemente reconocidos.

Por tanto el campo está compuesto por la cohesión de los habitus de los intérpretes y de la disciplina de un cuerpo jerarquizado que pone en práctica procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos.

Por su parte el campo de la política criminal, se encuentra entre el campo político y jurídico determinado por las luchas de fuerza y competencia por establecer el monopolio de decir cómo el Estado debe conducir la lucha contra la criminalidad.

Los límites de este campo, el espacio en el que los agentes desarrollan sus luchas, están determinados de un lado por la competencia técnica particular de los agentes que intervienen, la posición que ocupan dentro del campo jurídico y académico, y por la posición dentro del campo del poder y la política.

Así pues, la posibilidad de entrar y poder actuar dentro de este campo está restringida a ciertos agentes que detentan gran cantidad de capital jurídico, económico, social y cultural y que a su vez ocupan altas posiciones en otros campos sociales.

#### **4.6.1 El campo judicial**

La institución del espacio judicial implica la imposición de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que cuando están allí metidos, quedan excluidos de hecho, por no poder realizar la conversión de todo el espacio mental que supone la entrada en este espacio social.

Dentro del campo jurídico, el campo judicial funciona como un espacio social organizado en el cual los conflictos directos entre las partes directamente interesadas se transforman en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir las leyes escritas y no escritas del campo (Bourdieu, 2001b, pág. 90).

En este campo judicial se produce un fenómeno de neutralización de las posturas a través de la desrealización y el distanciamiento implicados en la transformación del enfrentamiento directo de los interesados en dialogo entre mediadores (ibíd., pág. 188)

### 4.6.2 El veredicto judicial

Dentro de esta lucha entre los profesionales jurídicos la decisión judicial es el producto de disposiciones éticas de los agentes, no de las normas puras del derecho, y que gracias a la labor de racionalización le confiere la eficacia simbólica que ejerce toda acción cuando, desconocida su arbitrariedad, es reconocida como legítima (Bourdieu, 2001b, pág. 185).

Este veredicto solemnemente pronunciado por una autoridad socialmente autorizada, representa una puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica que tiene lugar en el mundo social, y tiene por objeto el monopolio del poder de imponer el principio universalmente reconocido del conocimiento del mundo social, el *nomos* como principio universal de visión y división, principio pues de distribución legítima (ibíd., pág. 200)

El veredicto del juez, que pone fin a los conflictos o negociaciones a propósito de cosas o personas proclamando públicamente lo que son realmente, en última instancia, representa la forma por excelencia de la palabra autorizada, palabra pública, oficial, que se enuncia en nombre de todos y en presencia de todos. Así el derecho consagra el orden establecido consagrando una visión de ese orden que es una visión del Estado, garantizada por el Estado (ibíd., pág. 201)

### 4.6.3 Los agentes

Los agentes del campo jurídico que viven de la producción y venta de bienes y servicios jurídicos compiten por el monopolio jurídico utilizando diferentes capitales y valiéndose de su posición en el campo.

Los agentes del campo jurídico pueden ser agrupados en dos grandes categorías, de acuerdo, especialmente, a las posiciones que tomen en la división del trabajo jurídico. De este modo, tenemos: (1) los teóricos y profesores, quienes tienden a poner el acento sobre la sintaxis del derecho y a su construcción doctrinal, y (2) los prácticos, en su mayoría jueces, quienes tienden a fijar su atención por la pragmática y aplicación del derecho. La forma del campo jurídico, su grado de formalización y normalización depende de la fuerza relativa de los «teóricos» y de los «prácticos» en las relaciones de fuerza características de un estado del campo (en un momento dado y en una tradición determinada) así como de su respectiva capacidad para imponer su visión del derecho y de su interpretación. De esta manera se pueden comprender las diferencias sistemáticas que separan las tradiciones nacionales y la gran división entre la

tradición romano-germánica y la tradición anglo-americana. (Amézquita, 2008, pág. 106).

La significación práctica de la ley es el producto de esta confrontación entre diversos cuerpos impulsados por intereses específicos divergentes (magistrados, abogados, notarios, etc.) y divididos ellos mismos en grupos diferentes, animados por intereses divergentes, en función sobre todo de su posición en la jerarquía interna del cuerpo, que se corresponde siempre bastante estrechamente con la posición de su clientela en la jerarquía social (Bourdieu, 2001b, pág. 176).

Así pues, el contenido práctico de la ley que se revela en el fallo es resultado de esta lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias técnicas y sociales desiguales, por tanto desigualmente capaces de movilizar los recursos jurídicos disponibles por la exploración y explotación de las “reglas posibles” y de utilizarlos eficazmente, es decir, como armas simbólicas para hacer triunfar su causa; el efecto jurídico de la regla, es decir, su significación real, se determina en la regla en la relación de fuerza específica entre los profesionales, de la que se puede pensarse que tiende a corresponderse a la relación de fuerza de los juristas correspondientes (ibíd., pág. 185).

La constitución del campo jurídico es inseparable de la instauración de este monopolio de profesionales en la producción y la comercialización de esta categoría particular de productos que son los servicios jurídicos. La competencia jurídica es un poder específico que permite controlar el acceso al campo jurídico determinando los conflictos que merecen entrar en él y la forma específica que deben revestir para constituirse en debates propiamente jurídicos (ibíd., pág. 196)

La práctica de estos agentes encargados de producir el derecho o de aplicarlo debe mucho a las afinidades que unen a los detentadores de la forma por excelencia del poder simbólico con los detentadores del poder temporal, político o económico, y eso a pesar de los conflictos de competencia que pueden oponerlos (ibíd., pág. 207).

Por tanto, en la producción del derecho el verdadero legislador no es el redactor de la ley sino el conjunto de los agentes que, determinados por los intereses y las sujeciones específicas asociadas a sus posiciones en campos diferentes (campo jurídico, campo religioso, campo político, etc.), elaboran aspiraciones o reivindicaciones privadas y oficiosas las elevan al estado de “problemas sociales”, y organizan las expresiones (artículos de prensa, obras, manifestaciones, peticiones, marchas, etc.) destinadas a hacerlas “avanzar” (ibíd., pág. 215).

Finalmente, la proximidad y sobre todo, la afinidad de los *habitus*, vinculada a formaciones familiares y escolares semejantes, favorecen la similitud de las visiones del mundo; de ahí resulta que las elecciones que el cuerpo debe realizar, en cada momento, entre intereses, valores y visiones del mundo diferentes o antagónicas tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes, puesto que el *ethos* de los agentes jurídicos, que está en el origen de esas elecciones, y la lógica inmanente de los textos jurídicos, que son invocados para justificarlas tanto como para inspirarlas, son acordes a los intereses, los valores y la visión del mundo de los dominantes (ibíd., pág. 208).

Los elaboradores de la política criminal, dentro de la distribución del trabajo jurídico se encuentran del lado de los teóricos, dotados de un capital cultural específico, con estudios particularmente de Derecho Penal en el extranjero y provenientes de universidades que tradicionalmente han dominado los discursos del derecho penal, la criminología y la política criminal desde altas posiciones en el gobierno, el campo judicial, la política y la academia.

Por otro lado, la capacidad de intervenir en la conformación de la política criminal está reglamentada en la legislación y coincide con altos cargos dentro de distintos organismos estatales, así pues, los principales encargados de acuerdo a las normas estatales para elaborar la política criminal son: el Presidente de la República, el Ministro de Justicia, el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el Director de Política Criminal y Penitenciaria, el Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Fiscal General de la Nación, los miembros del Congreso de la República, los magistrados de Corte Suprema de Justicia especialmente de la Sala de Casación Penal y los miembros de la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado colombiano y del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

#### **4.6.4 El derecho y los dominados**

El interés del campo jurídico en generar la ilusión de neutralidad, de universalidad y de autonomía configura uno de los fundamentos de la adhesión de los profanos a los fundamentos mismos de la ideología profesional del cuerpo de juristas y es también fundamento de su propia dominación.

La eficacia del derecho tiene de particular que se ejerce más allá del círculo de aquellos que ya están convertidos de antemano, debido a la afinidad práctica que

les une a los intereses y valores inscritos en los textos jurídicos y en las disposiciones éticas y políticas de quienes están encargados de aplicarlas (Bourdieu, 2001b, pág. 209).

Esta dominación simbólica del derecho por tanto sólo se puede ejercer con la complicidad de los que la sufren, pues el derecho puede ejercer su eficacia simbólica mientras permanezca desconocida la proporción más o menos amplia de arbitrariedad que está en el principio de su funcionamiento (ibíd., pág. 210).

Las decisiones de política criminal se presentan también como productos de un cuerpo de juristas poseedores de un conocimiento experto dotado de neutralidad, universalidad y autonomía, cualidades que les permiten ser aceptadas acríticamente por la mayoría de la población y especialmente sobre los que sufren la violencia del sistema penal.

Siguiendo la caracterización precedente del campo social, todo análisis de lo social efectuado en términos de campo debe pasar por tres momentos. En primer lugar, debe examinarse la posición que el campo específico presenta respecto al campo del poder, aquel en el que surgen las luchas entre los detentadores de distintas especies de capital por imponer el principio de dominación visto como legítimo, es decir, tratando de privilegiar su capital como el dominante en el conjunto de los diversos campos (García Inda, 2001, pág. 24). Como un segundo momento, es necesario identificar la estructura objetiva de las relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes o las instituciones que compiten dentro del campo. Finalmente, hay que analizar los hábitos de los agentes, obtenidos gracias a la interiorización de ciertas condiciones socio-económicas a través de la historia (Amézquita, 2008, pág. 95).



## **5. Conclusiones. Elementos para la construcción del campo de la política criminal**

La investigación de este campo social en su totalidad, de su estructura, los agentes que intervienen, sus capitales, sus habitus y las características que lo diferencian de otros campos, desborda los objetivos del presente documento. El análisis propuesto en el presente capítulo, se limita entonces al análisis del campo de la política criminal a partir del estudio de la ley 1453 de 2001 o ley de seguridad ciudadana.

De acuerdo a la forma de caracterizar un campo social propuesta por Bourdieu, en primer lugar debe examinarse la posición que el campo de la política criminal presenta respecto al campo del poder. En un segundo momento, es necesario identificar la estructura objetiva de las relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes o las instituciones que compiten dentro del campo. Por último, hay que analizar los habitus de los agentes, obtenidos gracias a la interiorización de ciertas condiciones socio-económicas a través de la historia.

### **5.1 La relación del campo de la política criminal con el campo del poder**

Existe una íntima relación entre los agentes que intervienen en el campo de la política criminal con el campo del poder en Colombia, particularmente con las instancias de poder del Estado, como son la Presidencia de la República, el Congreso, los Ministerios y la Fiscalía General de la Nación.

Esta situación se revela en el caso de estudio de la ley de seguridad ciudadana. En el proceso de formación de la ley 1453 de 2011 la iniciativa legislativa fue desarrollada en el marco de la Política de Seguridad y Defensa para la Prosperidad del Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, posteriormente fue presentada por el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras y el Ministro de Defensa Nacional Rodrigo Rivera Salazar, la

ponencia fue realizada por los senadores Juan Manuel Galán y Hernán Francisco Andrade y contó con la asesoría de la Fiscalía General de la Nación.

La mayoría de estos participantes provienen de familias muy poderosas en el país, son nietos, hijos y familiares de ex presidentes de la República, ministros, empresarios, senadores y políticos. Además poseen capitales culturales, sociales y económicos importantes.

## **5.2 Estructura objetiva de las relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes o las instituciones**

La estructura del campo de la política criminal está determinada por dos principios regulatorios que definen los límites del campo y las posibilidades de los agentes de intervenir. En este caso el principio de definición legal y el principio de palabra autorizada.

### **5.2.1 El principio de definición legal**

La legislación nacional y algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional determinan las instituciones encargadas de formular la política criminal del país y por tanto los límites de la estructura del campo.

La capacidad de intervenir en la conformación de la política criminal está reglamentada en la legislación y coincide con instituciones estatales, así pues, las principales instituciones de acuerdo a la normatividad para elaborar la política criminal son: el Gobierno Nacional, el Presidente de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Fiscalía General de la Nación, el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado colombiano y el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

A continuación se presenta cada institución y la regulación de las normas nacionales que determinan sus funciones respecto de la política criminal del país.

#### **▪ Gobierno Nacional**

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de Colombia el Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. Su función en el caso de la formulación de la política criminal es concurrir a la formación de las

leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

- **Presidente de la República**

El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

- **Ministerio de Justicia y del Derecho**

El Ministerio de Justicia y del Derecho es una entidad del nivel central, cabeza del Sector Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

El sector Justicia y del Derecho, el cual lidera, está conformado por las siguientes entidades adscritas: la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado ANDJE, la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE (En liquidación) (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).<sup>34</sup>

Las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentran en el artículo 2 del Decreto 2897 de 2011 y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998. El Ministerio debe formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, dentro del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, Coordinando las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

- **Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa**

Es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. De acuerdo al artículo 16 del Decreto 2897 de 2011 y el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, sus funciones son formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en

---

<sup>34</sup> <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/NuestraEntidad/FuncionesdelMinisterio.aspx>

materia de lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios (ibíd., 2014).<sup>35</sup>

- **Dirección de Política Criminal y Penitenciaria**

Su función es proponer los lineamientos, estudios, seguimiento, evaluación y proyectos de ley en la formulación de las políticas e iniciativas de Estado en materia criminal y penitenciaria. Además ejerce la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Superior de Política Criminal (ibíd., 2014).<sup>36</sup>

- **Defensoría del Pueblo**
- **Defensoría delegada para la política criminal y penitenciaria**

Es una defensoría delegada por el Defensor del Pueblo para materias de estudio y defensa de determinados derechos, en este caso los temas de política criminal y de política penitenciaria para abogar por la construcción de una política criminal respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos y enmarcada dentro de los principios de Estado Social de derecho que prescribe la Constitución Política (Defensoría del Pueblo, 2014).<sup>37</sup>

En las Resoluciones 159 de 1994 y 2389 de 1995 se encuentran las funciones de esta Defensoría Delegada, las cuales consisten en prestar asesoría al despacho del Defensor del Pueblo en la presentación de proyectos legislativos, evaluar permanentemente la situación de los derechos humanos, sustentar con análisis legales y constitucionales las denuncias que por amenazas o violaciones a los derechos humanos ocurridas en el sistema penitenciario y verificar el acatamiento de las recomendaciones que los organismos internacionales formulan a las autoridades penitenciarias.

- **Congreso de la República**

El Congreso de la República conformado por la Cámara y el Senado es un cuerpo colegiado cuyos miembros son elegidos por votación directa de los ciudadanos y ciudadanas habilitados para votar. Según el artículo 114 de la Constitución Política le corresponde al Congreso representar al pueblo, reformar la

<sup>35</sup><http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministerioPol%C3%ADticaCriminalJusticiaRestaurativa.aspx>

<sup>36</sup><http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministerioPol%C3%ADticaCriminalJusticiaRestaurativa/Direcci%C3%B3nPol%C3%ADticaCriminalyPenitenciaria.aspx>

<sup>37</sup>[http://www.defensoria.org.co/red/?\\_item=040304&\\_secc=04&ts=1](http://www.defensoria.org.co/red/?_item=040304&_secc=04&ts=1)

---

Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno y la administración para evitar el desbordamiento de los poderes.

- **Rama Judicial**

Es una rama del poder público compuesta por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía. La rama judicial es la encargada de administrar la justicia en Colombia a través de decisiones públicas e independientes.

- **Ministerio de Defensa**

Es la máxima autoridad en materia de defensa, seguridad y asuntos militares en el país. Según el artículo 59 de la ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1512 de 2000 este ministerio formula, diseña, desarrolla y ejecuta las políticas de defensa y seguridad nacionales; conduce la Fuerza Pública conformada por las Fuerzas Militares, (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea), y la Policía Nacional. El ministro de Defensa por delegación del Presidente, quien es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, y Jefe Superior de la Policía Nacional; esta encargado de mantener la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional; y el orden público, que refiere a la seguridad y convivencia ciudadana.

- **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), todos los centros de reclusión que funcionan en el país, la Escuela Penitenciaria Nacional el el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejercen funciones relacionadas con el sistema.

De acuerdo al Decreto 4151 de 2011 es función del INPEC coadyuvar en la formulación y ejecución de la política criminal, penitenciaria y carcelaria, y custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión.

- **Fiscalía General de la Nación**

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se encuentran en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y consisten en ejercer la acción penal y elaborar y ejecutar la política criminal del Estado, garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal, generar confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. Le corresponde también mediante denuncia o querrela investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.

- **Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado colombiano**

Es una Comisión creada por medio de la Resolución No. 0286 del 15 de febrero de 2011 del Ministerio del Interior y de Justicia, con el propósito de apoyar la formulación de la política criminal del país. Debe realizar recomendaciones al Gobierno Nacional en torno a la política criminal del país. Además, la Comisión debe en la medida en que el Gobierno o el Consejo de Política Criminal se lo solicitaran, realizar otras tareas como i) evaluar y estudiar la normatividad existente en materia de política criminal; ii) analizar las iniciativas académicas que se formulen sobre la materia; iii) elaborar documentos para el diseño de la Política Criminal colombiana; y iv) realizar consultas con las entidades estatales, universidades, asociaciones de abogados y abogadas, y las personas u organismos que la Comisión considerara pertinentes, sobre las reformas que sugieran deben introducirse.

- **Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria**

El Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria es un órgano consultivo de las ramas del poder público en el ámbito de su competencia y tiene iniciativa legislativa. Está integrado por el Ministro de Justicia, quien lo preside, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Defensor del Pueblo, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes. Pueden ser invitados a sus deliberaciones representantes del sector académico.

El Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria de acuerdo al Decreto 200 de 2003 y la Ley 888 del 2004 puede formular el sistema de justicia criminal que en cada momento demande el país, examinar todo proyecto de ley referido a los temas penal y penitenciario presentado a consideración del Congreso de la República para garantizar que se ajuste a la Política Criminal del Estado y respete los principios de racionalidad, igualdad, proporcionalidad y utilidad que deben

governar las políticas de prevención y sanción del delito, de resocialización del delincuente y de reparación de las víctimas.

### ▪ **La opinión de la Corte Constitucional**

Dentro de la distribución de las posiciones dentro de la estructura del campo de acuerdo al principio de definición legal, la Corte Constitucional colombiana como máximo intérprete dentro del ordenamiento jurídico, estableció que el Congreso de la República en uso de su libertad de configuración legislativa es el principal elaborador de la política criminal.

Desde la expedición de la ley de seguridad ciudadana se han presentado varias demandas de inconstitucionalidad<sup>38</sup>, en su mayoría<sup>39</sup> aducen los demandantes que varios de los artículos de la ley 1453 de 2011 son violatorios de los principios constitucionales de estricta legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

La Corte Constitucional en la generalidad de casos declaró la exequibilidad de los artículos demandados, teniendo como sus principales argumentos la libertad de configuración del legislador en la formulación de la política criminal y aduciendo que la norma demandada no sobrepasa los límites de proporcionalidad y razonabilidad ni contraviene los límites y valores de la Constitución.

Para la Corte Constitucional el legislador, que en principio, goza de amplia libertad de configuración para el diseño de la política criminal del Estado, crear las conductas punibles y establecer sus elementos constitutivos, fijar las penas correspondientes, así como el procedimiento para su investigación y juzgamiento, debe respetar los derechos constitucionales de las personas en tanto fundamento y límite al poder punitivo del Estado.

Así pues, en ejercicio de esta potestad de configuración normativa, el legislador puede entonces adoptar diversas decisiones, como las de criminalizar o despenalizar conductas, atenuar, agravar, minimizar o maximizar sanciones, regular las etapas propias del procedimiento penal, reconocer o negar beneficios procesales, establecer o no la procedencia de recursos, designar las formas de vinculación, regular las condiciones de acceso al trámite judicial de los distintos sujetos procesales, entre otros, siempre y cuando con ello no comprometa la integridad de los valores, principios y derechos establecidos por la Constitución.

---

<sup>38</sup> Sentencias C-121 del 22 de febrero de 2012. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, C-365 del 16 de mayo de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, C-456 del 21 de junio de 2012. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, C-571 del 18 de julio de 2012. Magistrada ponente María Victoria Calle Correa y C-742 del 26 de septiembre de 2012 Magistrada ponente María Victoria Calle Correa.

<sup>39</sup> La Corte declaró la inexequibilidad solamente del párrafo del artículo 447-A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 27 de la Ley 1453 de 2011 en la sentencia C-365 del 16 de mayo de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y parcialmente el numeral tercero del artículo 65 de la Ley 1453 de 2011 en la sentencia C-121 del 22 de febrero de 2012. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

---

A juicio de la Corte el legislador en uso de su libertad de configuración legislativa en el caso de la ley de seguridad ciudadana no superó los límites constitucionales.

### **5.2.2 Principio de autoridad académica**

La segunda condición para participar en la formulación de la política criminal colombiana, además de tener un cargo de poder dentro de una entidad pública, es ocupar una posición importante dentro del campo universitario, particularmente en las facultades de derecho de determinadas universidades del país o poseer títulos académicos relacionados con el derecho penal.

- **El campo universitario**

Los profesores universitarios se ubican dentro del espacio social, como poseedores de capital cultural, una especie de capital dominado, se ubican del lado dominado en el campo del poder, pero en oposición de los patrones de la industria y el comercio. Pero debido a que son poseedores de una forma institucionalizada de capital cultural, que les asegura una carrera burocrática e ingresos regulares, se oponen a los escritores y a los artistas, ocupando una posición temporalmente dominante en el campo de la producción cultural (Bourdieu, 2012, pág. 53).

Como el campo de las instituciones de enseñanza superior, cuya estructura reproduce en la lógica propiamente académica la estructura del campo del poder al que introduce, los profesores de las diferentes facultades se distribuyen, entre el polo de poder económico y político y el polo del prestigio cultural, según los mismos principios que las diferentes facciones de la clase dominante. En efecto, se ve aumentar la frecuencia de propiedades más características de las fracciones dominantes de la clase dominante a medida que se va de las facultades de ciencias a las facultades de letras, de éstas a las facultades de derecho y de medicina (ibíd., pág. 56).

El campo universitario reproduce entonces en su estructura el espacio de las posiciones diferentes que son constitutivas del campo del poder. Así pues, los agentes que intervienen en la elaboración de la política criminal además de poseer importantes capitales sociales y económicos, son abogados y economistas, profesiones históricamente elegidas por los dominadores.

Por otro lado, al igual que sus familiares y amigos son egresados de colegios y universidades privadas, tradicionalmente conservadoras y lugares donde se educaron a su vez los detentadores del poder dentro del Gobierno Nacional.

Finalmente algunos de los agentes poseen un capital cultural institucionalizado consistente en títulos académicos de Maestrías o Doctorados en el exterior particularmente en Alemania y relacionados con el derecho penal.

### **5.3 Agentes que intervinieron en la formación de la ley seguridad ciudadana**

A continuación se presenta el análisis de las personas que participaron en la iniciativa legislativa, la exposición de motivos y los debates en el Congreso de la ley 1453 de 2011. En la formación de esta norma intervinieron el Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras, el Ministro de Defensa Nacional Rodrigo Rivera Salazar, los senadores Juan Manuel Galán y Hernán Francisco Andrade y la Fiscalía General de la Nación.

El presidente Juan Manuel Santos Calderón, estudió Economía y Administración de Empresas y realizó cursos de posgrado en la Escuela de Economía de Londres, la Universidad de Harvard y la Escuela Fletcher de Leyes y Diplomacia. Ejerció como Jefe de la Delegación de Colombia ante la Organización Internacional del Café (OIC), en Londres. Fue el último Designado a la Presidencia de la República y el primer Ministro de Comercio Exterior. También ha sido Ministro de Hacienda y Ministro de Defensa Nacional. Fundó el Partido de la U en el año 2005, colectividad que es hoy la mayor fuerza política del país (Presidencia de la República, 2014).

Por su parte, el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras es nieto del ex presidente liberal Carlos Lleras Restrepo, sobrino del ex constituyente y ex embajador de Washington Carlos Lleras de La Fuente y hermano del ex candidato a la alcaldía de Bogotá Enrique Vargas Lleras. Es abogado de la Universidad del Rosario, con un posgrado en Gobierno y Administración Pública del Instituto Ortega y Gasset y la Universidad Complutense de Madrid. Inició su carrera política en 1981 en el Nuevo Liberalismo, liderado por Luis Carlos Galán. En el 2002 fue elegido Senador por el Movimiento Colombia Siempre de Juan Lozano. En el 2006 fue reelegido senador. En el 2010 lanzó su candidatura a la Presidencia de la República con el partido Cambio Radical (ibíd.).

El Ministro de Defensa Nacional Rodrigo Rivera Salazar, actualmente embajador en Bélgica, es abogado de la Universidad Libre de Pereira (uno de cuyos fundadores fue su padre, el ex magistrado Rodrigo Rivera Correa) y especializado en Desarrollo Económico y Derechos Humanos de la American University - Washington College of Law. Rivera ha ocupado cargos de elección popular en las

distintas instancias de participación y representación política. Galanista, perteneció al Partido Liberal y actualmente pertenece al Partido de La U (ibíd.).

El senador Juan Manuel Galán es hijo del dirigente liberal asesinado Luis Carlos Galán. Estudió en el Instituto Pedagógico Nacional de Bogotá y luego Ciencias Políticas en el Instituto de Estudios Políticos de París. También se graduó como Magíster en Política Internacional en la escuela de Altos Estudios Internacionales de la misma ciudad y tiene estudios de Maestría en Relaciones Internacionales y Seguridad en la Universidad de Georgetown. Actualmente es Presidente del Directorio Liberal de Bogotá (ibíd.).

El senador Hernán Francisco Andrade es abogado de la Universidad Libre de Colombia. Realizó un postgrado en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia en 1982 y en Instituciones Jurídico Políticas en la Universidad Nacional en 1996. Además se ha desempeñado en cargos como docente universitario, concejal, diputado y presidente del Senado de la República (Congreso visible, 2014).

Tal como lo narraron los ponentes del proyecto, la Fiscalía General de la Nación prestó su asesoría en la elaboración de la iniciativa, para el año 2011 la Fiscal General de la Nación era Viviane Aleyda Morales Hoyos, abogada de la Universidad del Rosario con una Maestría en derecho público de la Universidad de París II. Fue Representante a la Cámara, directora del Partido Liberal y candidata al Senado de la República (La silla vacía, 2014).

La trayectoria política y académica de los anteriores agentes revela la confluencia de sus intereses, posiciones, habitus y capitales con los agentes que ocupan altas posiciones en el campo del poder y el campo de la política.

## **5.4 Características especiales de la política criminal**

El campo de la política criminal está delimitado de un lado por las relaciones de fuerza entre los agentes que le confieren su estructura y orientan la lucha por la autoridad dentro de este campo, y por otro lado por las características propias de las decisiones de política criminal.

Las decisiones de política criminal en su gran mayoría son leyes dictadas por el Congreso de la República, tal como ocurre con la ley de seguridad ciudadana, son obras jurídicas que delimitan el espacio de lo posible dentro del campo y que producen efectos de apriorización, neutralización y universalización.

Al igual que en el campo jurídico, las decisiones de política criminal se presentan como totalmente independientes de presiones externas (Bourdieu, 2012), pues son construidas por agentes con capacidades sociales y técnicas especiales. Esta situación divide además el campo entre profesionales y profanos, en donde unas pocas personas tienen acceso y toman las decisiones del Estado en materia

---

penal, mientras que los demás que son generalmente las que las soportan no tienen capacidad de influir en el campo.

Así pues los agentes que propusieron el endurecimiento de penas, la restricción de beneficios dentro del proceso penal y el aumento de la vigilancia sobre los ex reclusos en la ley de seguridad ciudadana no van a soportar tales medidas, pues la probabilidad de que sean acusados por uno de los delitos contemplados en la misma ley es muy baja. Mientras que los reclusos, los miembros de las clases subalternas, que son los principales destinatarios de estas decisiones (Baratta, 2009), no tienen posibilidad de participar en la discusión de las mismas.

Por otro lado, el efecto de apriorización de estas obras jurídicas, que está inscrito en el funcionamiento del campo, a través del lenguaje jurídico que combina elementos del lenguaje común y elementos extraños a dicho sistema tiene toda una retórica de impersonalidad y de neutralidad (Bourdieu, 2001b, pág. 173).

El efecto de neutralización se obtiene mediante un conjunto de rasgos sintácticos tales como el predominio de las construcciones pasivas y de los giros impersonales apropiados para subrayar la impersonalidad de la enunciación normativa y para hacer del emisor un sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo (ibíd., pág. 173).

El efecto de universalización resulta de diferentes procedimientos convergentes: el recurso sistemático al indicativo para enunciar las normas; el empleo de los verbos conjugados en tercera persona del singular del presente o del pretérito perfecto expresando, el uso de indefinidos, y del presente intemporal aptos para expresar la generalidad y la intemporalidad de la regla de derecho; la referencia a valores transubjetivos que presuponen la existencia de un consenso ético, o el recurso a fórmulas lapidarias y a formas fijas que dejan poco espacio a las variaciones individuales (ibíd., pág. 174).

Esta retórica de autonomía, neutralidad y universalidad propia del campo jurídico facilita el monopolio de los elaboradores de la política criminal pues al igual que ocurre con el derecho, su trabajo se presenta como un sistema autónomo y autosuficiente, y purificado de todas las incertidumbres o lagunas ligadas a su génesis práctica gracias a una reflexión fundada en consideraciones de coherencia y justicia (ibíd., pág.180).

La anterior situación le brinda entonces legitimidad y eficacia simbólica a las leyes expedidas dentro del campo de la política criminal, por cuanto esconden la arbitrariedad y la verdadera naturaleza de la conformación de las normas, esto es la lucha entre los agentes, sus capitales, posiciones éticas y visiones del mundo y de la criminalidad que posteriormente son convertidas en política criminal del Estado.

## 5.5 La política criminal de los dominadores

La política criminal establece también una visión particular del mundo y un orden social que en general no se opone a la visión del mundo y a los intereses de los dominantes.

Como los encargados de producir el derecho deben mucho de sus afinidades que unen a los detentadores de este capital simbólico con los detentadores del poder temporal, político o económico, la proximidad de intereses, y sobre todo la afinidad de los *habitus*, vinculada a formaciones familiares y escolares semejantes, favorecen la similitud de las visiones del mundo, de ahí resulta que las elecciones que el cuerpo debe realizar en cada momento, entre intereses, valores y visiones del mundo diferentes o antagónicas tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes. (ibíd., pág. 208).

A través de las normas penales se revela una visión particular de la criminalidad y de los intereses que el Estado y la sociedad deben proteger. En el proceso de formación de la ley de seguridad ciudadana está presente entonces la idea que poseen los dominadores sobre la delincuencia que a la vez es coincidente con determinadas concepciones criminológicas.

Tal como se describió en el capítulo III las nuevas *criminologías de la vida cotidiana* y la *criminología del otro* establecen que el delito es un hecho social normal, es un resultado predecible de las rutinas sociales normales y el delincuente es un individuo malvado que toma decisiones voluntarias y egoístas.

Para los partidarios de estas consideraciones sobre la criminalidad, el delito no tiene nada que ver con defectos de socialización de los individuos, ni fallas estructurales en la sociedad que no le brinda acceso a determinados recursos a los ciudadanos, tal como afirmaban los representantes de la criminología crítica y del welfarismo penal.

Las medidas entonces son de carácter penal y no de política social. Las estrategias para enfrentar el delito consisten en aumentar la vigilancia para aumentar los obstáculos y disminuir las situaciones que favorecen la delincuencia en las calles y en los lugares de mayor concurrencia de personas en la vida cotidiana, en el transporte público, en los estadios, en los supermercados, entre otros.

Por otro lado el aumento de la intervención penal materializada en el aumento de penas, el desconocimiento de los derechos de los acusados dentro del proceso penal y la negativa de los beneficios para los reclusos, se utiliza para disuadir a los posibles delincuentes que haciendo uso de su libertad de elección preferirían abstenerse de cometer conductas delictivas por miedo a enfrentar penas de prisión largas.

Además para estas criminologías los delincuentes son vistos como “monstruos” que no tienen ningún respeto por la ley y los valores de la sociedad, y por tanto merecen el mayor castigo que se les pueda proporcionar incluso llegando a la cadena perpetua o la pena de muerte.

Finalmente los bienes protegidos por las normas como la ley de seguridad ciudadana son principalmente económicos y penalizan conductas de poca lesividad social que cometen generalmente personas marginadas, poseedoras de pocos capitales o ningún capital, es decir personas pertenecientes a las clases subalternas. En cambio, este tipo de normas no castigan conductas cometidas por grandes empresarios, personas poderosas con grandes capitales económicos, sociales y culturales.

El desplazamiento del estudio del comportamiento desviado a los mecanismos de control social y en particular al proceso de criminalización-como ocurre en este caso-, revela entonces la profunda desigualdad en la creación y aplicación del derecho penal, tal como lo propusieron las escuelas del labelling approach y la criminología crítica. La política criminal entonces reproduce la dominación a través del uso desigual del poder punitivo del Estado sobre las clases subalternas.



## Bibliografía

- Ambos, K. (2007). *Derecho Penal del Enemigo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Amézquita, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. En: *Universitas humanística*, 65 pp.: 89-115.
- Arango, L. G. (2002). Sobre dominación y luchas: Clase y género en el programa de Bourdieu. En *Revista Colombiana de Sociología*, Volumen VII, 1:99-118.
- Baratta, A. (2009). *Criminología crítica y crítica el derecho penal*. México: Siglo veintiuno.
- Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona, España: Paidós.
- Bourdieu, P. (1980). *El Sentido Práctico*, traducción de Alvaro Pazos. Madrid: Taurus.
- \_\_\_\_\_ (1989). "On the Possibility of a Field of World Sociology", comunicado a Russel Sage Conference "Social Theory in a Changing Sociology", The University of Chicago, en prensa.
- \_\_\_\_\_ (2001a). Las formas del capital. En *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Traducción de M. J. Berwz et al., (2° ed.), Bilbao, Desclée de Browner.
- \_\_\_\_\_ (2001b). La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. En *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Traducción de M. J. Berwz et al., (2° ed.), Bilbao, Desclée de Browner.
- \_\_\_\_\_ (2012). *Homo Academicus* (1ª ED.). Buenos Aires: Siglo XXI.

Bourdieu, P. & Wacquant, L. (1995). *Respuestas por una antropología reflexiva*. (2ª ED.). México: Grijalbo.

\_\_\_\_\_ (2008). *Una invitación a la sociología reflexiva*. (2ª ED.). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI editores.

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. [en línea], disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20informe127.PDF>., recuperado: 31 de marzo de 2013.

Congreso visible. (2014). *Hernán Francisco Andrade* [en línea], disponible en: <http://www.congresovisible.org/congresistas/perfil/hernan-francisco-andrade-serrano/4/#tab=0>, recuperado: 5 de mayo de 2014.

Corte Constitucional de la República de Colombia (2012). Sentencia C-121 del 22 de febrero de 2012

\_\_\_\_\_ (2012). Sentencia C-365 del 16 de mayo de 2012.

\_\_\_\_\_ (2012). Sentencia C-456 del 21 de junio de 2012.

\_\_\_\_\_ (2012). Sentencia C-571 del 18 de julio de 2012.

\_\_\_\_\_ (2012). Sentencia C-742 del 26 de septiembre de 2012.

Díez Ripollés, J. (2005). De la Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: Un debate Desenfocado. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, <http://criminet.ugr.es/recpc>.

Ferrajoli, L. (1999). La pena en una sociedad democrática. En: Martínez, M. et al. *La pena: Garantismo y democracia*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

Congreso de la República de Colombia (2010). Gaceta del Congreso número 737 del 5 de octubre de 2010.

\_\_\_\_\_ (2010). Gaceta del Congreso número 850 del 3 de noviembre de 2010.

\_\_\_\_\_ (2010). Gaceta del Congreso número 975 del 26 de noviembre de 2010.

\_\_\_\_\_ (2010). Gaceta del Congreso número 1117 del 22 de diciembre de 2010.

\_\_\_\_\_ (2011). Gaceta del Congreso número 43 del 18 de febrero de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 53 del 21 de febrero de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 70 del 7 de marzo de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 194 del 15 de abril de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 341 del 31 de mayo de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 342 del 31 de mayo de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 369 del 3 de junio de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 483 del 6 de julio de 2011.

\_\_\_ (2011).Gaceta del Congreso número 590 del 11 de agosto de 2011.

\_\_\_ (2011).Ley 1453 de 2011.

García Inda, A. (2001). «Introducción. La razón del derecho: entre habitus y campo», En *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Traducción de M. J. Berwz Beneitez, et al., (2° ed). 165-223. Bilbao, España. Desclée de Browner.

Garland, D. (2001). *La cultura del control*. Barcelona, España: Gedisa.

Gómez, A. (2008). *Un mundo sin cárceles es posible*. México D.F., México: Coyoacán.

González Zapata, J. (2012). La política criminal, la criminología y la dogmatica penal: sus problemáticas relaciones. En *Estudios de derecho penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*. Medellín, Colombia. Universidad de Medellín.

Gracia, L. (2003). Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia: a la vez, una hipótesis de trabajo sobre el concepto de derecho penal moderno en el materialismo histórico del orden del discurso de criminalidad. Valencia, España: Tirant le Blanch.

Jakobs, G. & Canció, M. (2005). *Derecho Penal del Enemigo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

La silla vacía. (2014). *Germán Vargas Lleras* [en línea], disponible en: <http://lasillavacia.com/perfilquien/18840/german-vargas-lleras>, recuperado: 5 de mayo de 2014.

---

\_\_\_\_\_ (2014). *Rodrigo Rivera Salazar* [en línea], disponible en: <http://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/rodrigo-rivera-salazar>, recuperado: 5 de mayo de 2014.

\_\_\_\_\_ (2014). *Viviane Aleyda Morales Hoyos* [en línea], disponible en: <http://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/viviane-aleyda-morales-hoyos>, recuperado: 5 de mayo de 2014.

\_\_\_\_\_ (2014). *Juan Manuel Galán Pachón* [en línea], disponible en: <http://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/juan-manuel-galan-pachon>, recuperado: 5 de mayo de 2014.

Mills. C. W. (2003) *La imaginación sociológica*. México: Fondo de cultura económica.

Morales de Setien Ravina, C. (2000). La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner. En Bouerdieu P. & Teubner G. *La fuerza del derecho. Estudio preliminar y traducción de Carlos Morales de Setien Ravina*. Bogotá: Siglo del Hombre, Uniandes, Instituto Pensar.

Morales Chinome, I. (2012). ¿Neopunitivismo, camino a la esclavitud? En: *Revista Logos Ciencia & Tecnología* Ed: Policía Nacional De Colombia. v.4 fasc.1 p.181 - 199 ,2012

Pastor, D. (2009). *Encrucijadas del derecho penal internacional y del derecho internacional de los derechos humanos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Grupo Editorial Ibáñez.

Pavarini, M. (2007). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Ecuador: Flacso.

Presidencia de la República (2014). *Presidentes* [en línea], disponible en: [http://wsp.presidencia.gov.co/AsiesColombia/presidentes/rc\\_70.html](http://wsp.presidencia.gov.co/AsiesColombia/presidentes/rc_70.html) recuperado: 5 de mayo de 2014.

Revista Semana 01 junio 2011. Congreso le entregó a Santos tres leyes clave para su gobierno. Tomado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.semana.com/politica/articulo/congreso-entrego-santos-tres-leyes-clave-para-su-gobierno/240735-3>

Rocco, A. (2009). *El problema del método de la ciencia del derecho penal*. Bogotá, Colombia: Temis.

- Roxin, C. (1992). *Política criminal y estructura del delito*. Traducción Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée. Barcelona: PPU.
- Silva, J. (2001). *La expansión del derecho penal*. (2ª edición). España: Cívitas.
- Teubner, G. (1989). El Derecho como sujeto epistémico: Hacia una epistemología constructivista del Derecho. En *DOXA. Cuadernos de filosofía del derecho*. España: Universidad de Alicante.
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Wilson, J. & Kelung, G. (2001). "Broken Windows. The police and neighborhood safety". En *The Atlantic Monthly*. Trad. Daniel Friedman. Publicado en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, No. 16.
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Bogotá: Ibáñez